Orinoco Iron, S.C.S. (SUTRAMETAL-BOLIVAR) Duración 30 meses 2007-2010

CLÁUSULA Nº 1DEFINICIONES

Para la mejor, más fácil y correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención. Se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Centro de Trabajo: Este término se refiere a las áreas de ORINOCO IRON S.C.S., en su Planta ubicada en la Zona Industrial Matanzas Puerto Ordaz estado Bolívar, y todas aquellas zonas donde presten servicios sus trabajadores.
- 2. Comité de Empresas: Este término se refiere a los trabajadores elegidos para representar al Sindicato Único de Trabajadores Metalúrgicos y sus Similares del Estado Bolívar, (SUTRAMETAL BOLIVAR).
- **3. Convención Colectiva:** Este término se refiere al presente documento y sus anexos.
- **4. Empresa:** Este término se refiere a la Empresa ORINOCO IRON S.C.S., en sus instalaciones industriales ubicadas en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- 5. F.B.T.: Este término se refiere a la Fuerza Bolivariana de Trabajadores.
- **6. I.V.S.S.**: Este término se refiere al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- **7. Partes:** Este término refiere a cada uno de los actores de esta Convención, indicados en la Cláusula No. 02.
- 8. Representantes: Este término se refiere a cada una de las personas debidamente

autorizadas por alguna de las partes para actuar en su nombre y comprometerla.

- 9. Salario: Este término se refiere a la remuneración que con carácter periódico recibe el trabajador por la labor que ejecuta y comprende los pagos que se le hace por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas permanentes, sobresueldos, retribución de las horas extras, días feriados, bonificación del trabajo nocturno, comisiones y equivalentes a prestaciones en especies, tales como: Uso de vivienda, vehículo, participación en los beneficios o utilidades, bono vacacional y otras que sean necesarias para la ejecución del servicio o la realización de la labor y cualquier cantidad que pueda calificarse como tal, de acuerdo al Artículo 133 de la Ley Orgánica de Trabajo.
- 10. Salario Básico: Este término se refiere a la suma fija que devengará el trabajador a cambio de su labor ordinaria, de acuerdo a lo estipulado en el tabulador o en la escala salarial.
- **11. Sindicato:** Este término se refiere al Sindicato Único de trabajadores Metalúrgicos y sus Similares del Estado Bolívar, (SUTRAMETAL BOLIVAR).
- **12. Tabulador**: Este término se refiere a la lista de clasificaciones de cargo y salarios básicos aprobados por las partes firmantes de esta Convención Colectiva que forma parte integrante del mismo.
- **13. Trabajador:** Este término se refiere a la persona natural que presta servicios para la Empresa y que es partícipe de esta Convención Colectiva, conforme a las previsiones de la Cláusula Nº 2.
- **14. U.N.T**.: Este término se refiere a la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela.
- **15.U.N.T. Regional**: Este término se refiere a la Unión Nacional de Trabajadores, regional del Estado Bolívar.

CLÁUSULA Nº 2 PARTES DE ESTA CONVENCIÓN

Esta Convención obliga y beneficia:

- **1.- Por la parte Patronal:** A la Empresa ORINOCO IRON, S.C.S, en sus operaciones y dependencias en el Estado Bolívar.
- **2.- Por la parte Sindical:** Al Sindicato Único de Trabajadores Metalúrgicos y sus similares del Estado Bolívar, (SUTRAMETAL BOLÍVAR), a la U.N.T. Regional, Nacional y el F.B.T.

3.- Por parte de los Trabajadores:

- a) A las personas naturales que prestan sus servicios personales para la Empresa, como trabajador de Nómina diaria y mensual, inclusive los vigilantes.
- b) Quedan exceptuados de la aplicación de esta Convención Colectiva, aquellos trabajadores que desempeñan los puestos o trabajos que según los Artículos 42 y 45 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo pueden ser excluidos.

CLÁUSULA Nº 3 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

- 1. Son principios normativos de esta Convención Colectiva y de obligatorio cumplimiento, la dignidad de la persona humana y el contenido ético y social del trabajo, principios éstos que requieren del respeto y consideración mutuos para su efectiva realización y para el mejor desenvolvimiento de las relaciones entre las partes.
- 2. Asimismo, para la buena marcha de las relaciones entre las partes, éstas se comprometen a mantener un clima de respeto, cordialidad y entendimiento, así como, a seguir fielmente las disposiciones de esta Convención y de la Ley Orgánica del Trabajo, por lo tanto, impartirán las instrucciones pertinentes para mantener las mejores relaciones trabajador-patrono.
- 3. La Empresa adoptará la práctica de instruir debidamente a los Supervisores, Jefes de Departamentos y de Secciones acerca del trato que deban dar al personal a su

servicio y la forma como deben atender las reclamaciones de los trabajadores y/o sus representantes sindicales. Recíprocamente, el Sindicato se compromete a instruir a sus afiliados respecto al trato y formas en que deban plantear los asuntos a los supervisores u otros representantes de la Empresa.

4. - Las partes convienen agotar los recursos conciliatorios para dilucidar las discrepancias que surgieren de la interpretación y ejecución de la presente Convención o de la Ley Orgánica del Trabajo, así como cualquier otro problema que pudiese surgir en las relaciones trabajador-patrono, a fin de llegar a una solución satisfactoria. En tal sentido, las partes convienen en seguir el siguiente procedimiento de conciliación: el trabajador por sí mismo o mediante su representante sindical presentará el reclamo a su superior inmediato o en su defecto al Departamento de Administración de Personal, quienes dispondrán de un lapso de dos (2) días hábiles para dar contestación al respecto. Una vez agotado el anterior procedimiento sin haberse logrado una solución satisfactoria, el Sindicato podrá recurrir a otras vías y procedimientos legales.

CLÁUSULA Nº 4 REFORMAS LEGALES

Es expresamente entendido entre las partes que en caso de una reforma legal, que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los trabajadores que los estipulados en esta Convención, al ser aplicada sustituirá a la Convención en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la Convención sin efecto alguno en lo que respecta a la Cláusula o Cláusulas que concedan el beneficio y sin que pueda jamás sumarse, el beneficio que acuerda la Convención al beneficio legal. En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que concede la Convención, este seguirá aplicándose, siendo entendido igualmente que no podrá jamás sumarse al beneficio legal, el beneficio que acuerde la Convención. Para los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con que el beneficio sea designado.

CLÁUSULA N° 5 MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

La Empresa conviene en mantener en vigor y en las mismas condiciones, los beneficios económicos, culturales, socio-económicos, asistenciales y sindicales que vienen disfrutando sus trabajadores y que no hayan sido en alguna forma modificados, suprimidos o sustituidos en razón de las condiciones y acuerdos de esta Convención. Para todos los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza y propósito del beneficio y no el nombre con que sea designado. Es entendido que dichos beneficios no serán adicionados a los contemplados en la presente Convención. Por lo que respecta a los beneficios Sindicales es expresamente convenido por las partes, que se aplicarán únicamente a las organizaciones sindicales signatarias de la presente Convención y reconoce al Sindicato (SUTRAMETAL BOLIVAR) como único administrador de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA № 6 CONTRATACIÓN DE PERSONAL

- 1.- La Empresa conviene en solicitar al Sindicato el cien por ciento (100%) de los trabajadores de la Nomina Diaria que necesite contratar.
- 2.- A los efectos de dar cumplimiento al principio establecido en el numeral 1. De esta Cláusula, se realizará el siguiente procedimiento:
- a). La Empresa solicitará por escrito al Sindicato la presentación de candidatos, con la especificación de los requisitos del cargo a cubrir, cuando se dé el supuesto de procedencia establecido en el numeral 1 de esta Cláusula.
- b). El Sindicato presentará, mediante correspondencia firmada por la Junta Directiva, dentro del plazo de tres (3) días hábiles inmediatos siguientes a la recepción de la solicitud de la Empresa, hasta cinco (5) candidatos para cubrir el cargo en referencia.
- C. En todo caso, la Empresa quedará en libertad de contratar a la persona que considere conveniente, si el Sindicato no presentare candidatos dentro del plazo establecido.

- 3.- La Empresa conviene que dentro del desarrollo de sus operaciones normales, no utilizará la práctica de contratación de trabajadores a tiempo determinado, salvo en casos de emergencia o de corta duración, tales como reparaciones de horno y paradas de planta.
- 4.- En el supuesto de que la Empresa requiera contratar trabajadores a tiempo determinado, en los casos de emergencias a que se refiere en el numeral anterior, se realizará el siguiente procedimiento:
- a) La Empresa solicitará por escrito al Sindicato la presentación de candidatos.
- b) El Sindicato presentará mediante correspondencia firmada por la Junta Directiva, dentro del plazo de seis (6) días continuos siguientes a la recepción de la solicitud de la Empresa, los candidatos para la referida contratación.
- c) En el supuesto de parada de planta programada, el Sindicato tendrá un lapso de quince (15) días continuos para la presentación de candidatos.

CLÁUSULA Nº 7 SUSTITUCIONES TEMPORALES

- 1.- La Empresa se compromete en pagar al trabajador a su servicio, que temporal o accidentalmente y previa autorización pase a desempeñar tareas configuradas dentro de una categoría superior, un adicional a su salario equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el salario del trabajador sustituto y del trabajador sustituido por el tiempo que dure la sustitución.
- 2.- Es entendido que las sustituciones no serán mayores de treinta (30) días y que, cumplido ese lapso el trabajador sustituto quedará clasificado en la categoría correspondiente al de la tarea que desempeñó, con por lo menos el salario equivalente al mínimo de ese cargo.
- 3.- Se exceptúan del lapso antes mencionado, aquellas sustituciones cuya duración sea mayor de treinta (30) días que hayan sido causadas por accidentes de trabajo,

enfermedad o detención del sustituido y que ameriten largos períodos de reposo.

- 4.- En caso de terminación del contrato de trabajo del sustituido, después de treinta (30) días de ausencia, el trabajador que haya efectuado la sustitución será promovido inmediatamente a la clasificación del sustituido.
- 5.- La Empresa entregará al trabajador una copia de la autorización de sustitución dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha en que esta se inicie.
- 6.- La diferencia de salario a que se refiere el numeral 1, de esta Cláusula, se pagará al trabajador en las respectivas oportunidades de pago del salario.
- 7.- Al finalizar la sustitución el trabajador regresará a su cargo original con el salario que tenía antes de la sustitución y sin que ello signifique un despido indirecto.

CLÁUSULA Nº 8 PROMOCIONES

- 1. La Empresa se compromete a que cuando tenga que promover a trabajadores a cargos superiores, por vacantes, ascensos o cualquier otro motivo, escogerá al trabajador tomando en consideración la antigüedad en el servicio, idoneidad, eficacia, y destreza del mismo, a fin de que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para desempeñarlos, conforme al procedimiento siguiente:
- a). En caso que haya más de un aspirante que reúna los requisitos exigidos, la Empresa dará preferencia en primer término al que trabaje en el mismo Departamento o Sección, y seleccionará en igualdad de condiciones al de mayor experiencia para el desempeño del cargo; a cuyos efectos deberán computarse las suplencias temporales ejercidas en el cargo o en cargos similares al vacante; si hubiere dos (2) o más aspirantes con igual experiencia, se preferirá al de mayor capacidad, a cuyos efectos se computará y evaluará el nivel de instrucción y académico, más los cursos especiales o complementarios que tengan acreditados, más el récord de eficiencia que conste en sus expedientes; en caso de una nueva igualdad, se preferirá al de mayor antigüedad en los servicios a la Empresa.

- b). En caso de promoción, el trabajador promovido quedará automáticamente sometido a un período de prueba de hasta treinta (30) días continuos con excepción de lo previsto en la Cláusula Sustituciones Temporales. Antes de vencerse dicho período, la Empresa podrá disponer que el respectivo trabajador regrese a su cargo primitivo sin que ello configure un despido indirecto.
- 2.- La Empresa conviene en entregar constancia escrita al trabajador cuando sea cambiado de clasificación de acuerdo con el tabulador o el nivel de cargo, en los días inmediatos siguientes al cambio y evitará cambios de clasificación cuyos niveles de salarios sean similares.

CLÁUSULA № 9 DÍAS FERIADOS Y DE ASUETO CONTRACTUAL

- 1.- Para todos los efectos de esta convención son días feriados de remuneración obligatoria, los siguientes:
- 1ro. De Enero
- Jueves Santo
- Viernes Santo
- Sábado Santo
- 19 de Abril
- 1ro. De Mayo
- 24 de Junio
- 5 de Julio
- 24 de Julio
- 12 de Octubre
- 25 de Diciembre

Los que se hayan declarado o se declaren feriados o de asueto por el Gobierno Nacional, por la Gobernación del Estado Bolívar, por la Alcaldía del Municipio Autónomo Caroní o por el Consejo Legislativo.

- 2.- Para todos los efectos de esta Convención son días de asueto contractual, los siguientes:
- 24 y 31 de Diciembre
- Lunes y Martes de Carnaval
- 11 de Abril

CLÁUSULA Nº 10 ÚTILES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

- 1.- La Empresa conviene en suministrar gratuita y oportunamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, equipos de seguridad industrial y materiales necesarios para efectuar su trabajo en condiciones de seguridad, de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo y su reglamento, la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su reglamento y las Normas Covenin.
- 2.- Los mencionados útiles, herramientas y equipos de seguridad industrial, serán de uso obligatorio en las labores y de buena calidad. La Empresa los repondrá tan pronto como no llenen su cometido.
- 3.- El trabajador será responsable del valor de los objetos que le sean otorgados, en caso de pérdida por causa que le sea imputable o por deterioro proveniente de haberlos utilizado para uso distinto al que le fue encomendado.
- 4.- Los implementos que la Empresa proporcione a sus trabajadores de acuerdo con esta Cláusula, serán utilizados por éstos como hasta ahora, únicamente en sus sitios de trabajo. Los implementos y herramientas que la Empresa deberá entregar a dichos trabajadores serán suministrados conforme a las siguientes condiciones:
- a) Los implementos de seguridad industrial y herramientas serán entregados a los trabajadores mediante recibos o fichas.
- b) Cuando los trabajadores tengan necesidad de reemplazarlos, deberán devolver a la Empresa aquellos que deban sustituirse.

c) Los trabajadores están en la obligación de hacer entrega a la Empresa de los implementos de seguridad industrial, útiles y herramientas que le hubieren sido suministrados a la terminación de sus respectivos contratos individuales de trabajo o salida de vacaciones y en el caso de incumplimiento de esta obligación, la Empresa deducirá de su salario o retribuciones a que tengan derecho tales trabajadores, el costo de reposición para la Empresa, de dichos implementos, útiles y herramientas, menos la depreciación.

La Empresa suministrará en un tiempo prudencial y cuando sea necesario cajas individuales y provistas de cerraduras para que el trabajador guarde sus implementos de trabajo. Queda entendido que el trabajador no será responsable por la pérdida de aquellos útiles y herramientas cuya custodia se le encomiende a título personal, mientras la Empresa no haya cumplido con la obligación de suministrarle la caja individual provista de cerradura para guardarlos o le haya señalado un lugar idóneo de custodia. Igualmente, la Empresa conviene en suministrar a todos sus trabajadores el carnet individual de identificación, donde además de los datos pertinentes, se hará constar el grupo sanguíneo a que pertenece el trabajador.

CLÁUSULA Nº 11 PREMIOS Y DISTINCIONES

- 1.- La Empresa conviene en conceder un sistema de bonificación para aquellos trabajadores que cumplan años de servicios ininterrumpidos en la misma.
- 2.- La bonificación, a que se refiere el numeral anterior se pagará de la siguiente forma durante la vigencia de esta convención contrato y hasta por una sola vez a cada trabajador.

Años de Servicio Ininterrumpidos	Bonificación Nº de Salarios Básicos
AÑOS	DÍAS
3	8
5	15
7	18
9	21
11	24
13	28
15	30
17	30
19	30
20	20
Después de 20 años se cancelarán anualmente 20 días de Salario Básico.	

3.- La Bonificación prevista en esta Cláusula será procedente respecto a los trabajadores que cumplan los años de servicios especificados en el numeral anterior, durante la vigencia de la presente Convención y no para aquellos que los hayan cumplido con anterioridad a la vigencia del mismo, pues, no tiene carácter retroactivo, respecto a los años ya cumplidos, según la escala prevista en el numeral anterior.

CLÁUSULA Nº 12 REGIMEN DE APRENDICES

Con el objeto de establecer normas que definan el especial status del aprendiz dentro de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) y su respectivo reglamento vigente las partes convienen que los contratos de aprendizaje que celebre la Empresa con los

aprendices, contendrán las siguientes condiciones mínimas:

1.- La duración del aprendizaje estará determinada por el programa de entrenamientos teórico-práctico que se diseñe entre la Empresa y el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), de conformidad con la legislación correspondiente.

Dicho programa comprenderá dos (2) períodos: El adiestramiento básico donde se impartirá el aprendizaje de todos los conocimientos teórico-práctico necesarios para que puedan desempeñar sus funciones con eficiencia e incorporarse a la Empresa en las mejores condiciones de seguridad y productividad para el cargo; y la práctica en servicio, cuyo objetivo es lograr que el aprendiz adquiera las destrezas del oficio por medio de su ejercicio en el trabajo.

- 2.- Los Aprendices no podrán ser utilizados en labores distintas a las programadas en el aprendizaje y por ninguna razón se les ordenará trabajar sobre tiempo. La Empresa no podrá utilizarlos para la realización de labores que deban ser ejecutadas por sus propios trabajadores y/o en sustitución de éstos.
- 3.- El salario básico de los aprendices será equivalente al salario básico mínimo que quede establecido en el tabulador de cargos y no se aplicarán los aumentos sucesivos convenidos en la presente convención, así mismo, continuarán recibiendo los beneficios contractuales que la Empresa les ha venido otorgando, sin que puedan éstos ser desmejorados o eliminados.
- 4.- La Empresa dará prioridad a los hijos o familiares de los trabajadores para iniciarse como Aprendices, conforme a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES) u otro organismo de aprendizaje.
- 5.- Los Aprendices tendrán preferencia al terminar su aprendizaje para ocupar los cargos vacantes, cuando a juicio de la Empresa llenen o cumplan con todas las exigencias requeridas para el desempeño de los mismos.

6.-La empresa concederá postulaciones a los hijos de sus trabajadores que así lo soliciten para que puedan realizar cursos de aprendizaje en el instituto nacional de cooperación educativa socialista (INCES) u otro Organismo de aprendizaje.

CLÁUSULA Nº 13 CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS

- 1.- La Empresa garantizará que sus contratistas y sub-contratistas, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 22 del Reglamento de la L.O.T., otorguen a sus trabajadores los salarios y beneficios que le corresponden y cuando la obra contratada sea inherente o conexa con el objeto de la Empresa, ésta se hará solidariamente responsable del fiel cumplimiento de dichas obligaciones.
- 2.- A tal efecto, en los contratos que la Empresa celebre con contratistas en las condiciones contempladas en esta Cláusula, incluirá las estipulaciones conducentes a fin de que dichos contratistas cumplan con sus obligaciones para con sus trabajadores, y establecerá procedimientos adecuados para garantizar dicho cumplimiento.
- 3.- La Empresa no utilizará contratistas ni sub-contratistas para la realización de sus actividades operativas normales, salvo en los casos de emergencias, fuerza mayor o por razones técnicas que ameriten dichas contrataciones.

CLÁUSULA Nº 14 HORARIO DE TRABAJO

- 1.- La Empresa conviene en mantener los horarios de trabajo y avisará al Sindicato por escrito, indicando el horario y las razones para tal cambio, así como a los trabajadores afectados, por lo menos, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha en la cual vaya a sucederse cualquier cambio en el horario, salvo en caso de accidentes, emergencias o paradas de planta intespectivas.
- 2.- Queda entendido que esta participación no elimina o restringe el derecho de los trabajadores o del Sindicato, de reclamar contra el cambio de horario en caso de que lo considere arbitrario.

- 3.- La Empresa conviene en no descontar tiempo de trabajo ni pedir compensación por el tiempo perdido a aquellos trabajadores que usando el transporte suministrado por ésta, llegue con retardo al trabajo por motivo derivado de dicho transporte, no imputable al trabajador, considerándose por tanto, dicho tiempo como efectivo de trabajo.
- 4.- En el caso de lluvias torrenciales que causen inundaciones dentro del perímetro de Ciudad Guayana, que dificulten la llegada a tiempo de los trabajadores a sus labores, la Empresa admitirá a los mismos en sus respectivos lugares de trabajo.

CLÁUSULA Nº 15 ROTACION SEMANAL DE TRABAJADORES

La Empresa conviene en mantener la rotación semanal entre sus trabajadores que presten servicios en turnos continuos de la misma naturaleza, a fin de que dichos trabajadores laboren alternativamente en los diferentes turnos de trabajo.

CLÁUSULA Nº 16 TRABAJO DE INDOLE DISTINTA

- 1.- La Empresa se compromete en no exigir a sus trabajadores que realicen trabajos de índole distinta a la de su clasificación o a los que están obligados por sus respectivos contratos individuales de trabajo y descripción de cargo.
- 2.- Sin embargo, cuando la Empresa requiera que los trabajadores desempeñen labores distintas a las que tienen asignadas y, clasificadas según el Tabulador y su respectivo contrato de trabajo, compatibles con su fuerza, actitudes, estados o condiciones y categorías que sean del mismo género de las que forma el objeto de la industria a la que se dedica la Empresa, aquellos recibirán una bonificación especial equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de salario, durante el tiempo que se realicen las labores.
- 3.- Es entendido que el beneficio estipulado en el numeral anterior, no se agregará al contemplado en la Cláusula SUSTITUCIONES TEMPORALES de este Contrato.
- 4.- No constituirá causal de despido de la contemplada en el Literal i) del Artículo 102 de

la Ley Orgánica del Trabajo, cuando el trabajador no ejecute las labores reguladas en esta Cláusula.

CLÁUSULA Nº 17 INFORMACIÓN SOBRE EL TRABAJADOR

La Empresa conviene en facilitar al sindicato o al trabajador, la información que éste requiera en relación con su contrato individual de trabajo, cuando así lo solicite, tales como: Fecha de empleo, salarios devengados, clasificación que haya tenido en la misma, deducciones que se le hacen y causas de las mismas, indemnizaciones pagadas, accidentes o incapacidades, permisos concedidos, fecha de entrada y salida de vacaciones. Es entendido que el trabajador o el sindicato, deberá solicitarla por escrito y con la debida anticipación.

CLÁUSULA Nº 18 JORNADA DE TRABAJO

- 1.- La Empresa conviene en conceder los últimos diez (10) minutos en cada jornada de trabajo para que los trabajadores los utilicen en su aseo personal, cambio de ropa y en guardar las herramientas.
- 2.- Cuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 190 de la Ley Orgánica de Trabajo, el trabajador, debido a la naturaleza de la labor que ejecute, no puede ausentarse del lugar donde efectúa sus servicios durante las horas de reposo y comida, o esté en ésta a la disposición y obligación de acudir ante un llamado de emergencia conforme a las órdenes de la Empresa, ésta le pagará adicionalmente a su correspondiente jornada de trabajo, media (1/2) hora calculada como sobre tiempo y le suministrará una comida.
- 3.- La Empresa conviene en no compensar el tiempo perdido, ni descontarlo del salario de sus trabajadores, cuando ordene la suspensión temporal de labores por causa de fuerza mayor o accidental.

CLÁUSULA Nº 19 FORMACIÓN PROFESIONAL

- 1.- La Empresa se compromete en contribuir con la formación profesional de sus trabajadores a través de cursos preparados por ella, Institutos de Enseñanza Especializados o el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES). A tal efecto, las partes convienen:
- a) Que los cursos en cuestión se impartirán a los trabajadores con la finalidad de aumentar sus habilidades y conocimientos logrando así su superación profesional.
- b) Que los cursos serán seleccionados tomando en cuenta las habilidades y experiencias en función de los requisitos mínimos exigidos a los trabajadores participantes.
- c) Que los cursos deberán proporcionar a los participantes una base sólida de conocimientos teóricos y prácticos.
- d) Que en la escogencia de los trabajadores participantes, la Empresa tomará en consideración las recomendaciones del Sindicato.
- 2.- Queda entendido que la Empresa asignará de acuerdo con los conocimientos adquiridos por los trabajadores en los referidos cursos, los cargos vacantes en caso de existir éstos, todo de conformidad a lo previsto en la Cláusula "PROMOCIONES" de ésta Convención.
- 3.- A los trabajadores seleccionados, la empresa le suministrará la comida y el transporte desde la empresa al centro de entrenamiento, al inicio del curso, del centro de adiestramiento a la empresa y viceversa en horas del almuerzo y del centro de adiestramiento a la empresa al finalizar el curso.

CLÁUSULA Nº 20 SUMINISTRO DE COMIDA EN PARADA DE PLANTA

La Empresa se compromete cuando por razones técnicas, tenga que efectuar una parada programada o de emergencia de la planta y que ello implique realizar cambios temporales de turno de trabajo, en suministrar una comida de buena calidad a los trabajadores que atenderán la parada.

CLÁUSULA Nº 21 EVALUACIONES PERIÓDICAS

La Empresa conviene en efectuar anualmente una evaluación de desempeño a los trabajadores, con miras a determinar necesidades de adiestramiento, capacidades y destrezas para el desempeño de otros cargos de superior jerarquía, reclasificaciones entre los distintos niveles de las categorías que desempeñan según el Tabulador, y registrar el récord de eficiencia de sus trabajadores. Asimismo los resultados de la evaluación serán tomados en cuenta para otorgar aumentos de salario entre un cero por ciento (0%) y un dos por ciento (2%), dependiendo del desempeño individual de cada uno de los trabajadores. Para lo cual la Empresa implementará un sistema de evaluación escrita con el fin de llevar un registro y el cual se anexará al expediente del trabajador. Estas evaluaciones serán realizadas cada doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA Nº 22 DESTAJO

Cuando por razones técnicas o económicas la Empresa decida establecer un sistema de incentivo o de trabajo a destajo, se compromete a discutirlo previamente con el Sindicato.

CLÁUSULA Nº 23 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- 1.- Las partes pondrán especial celo al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales que existen en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- 2.- La Empresa conviene en efectuar el mantenimiento del local donde se encuentre ubicado el vestuario de los trabajadores, así como prestar el servicio de vigilancia que estime razonable.

Igualmente, se compromete en continuar manteniendo en perfecto estado de limpieza y funcionamiento de las instalaciones sanitarias y vestuarios que tienen en uso y construirá las que sean necesarias, a fin de proporcionar a los trabajadores unas condiciones adecuadas para el uso de los mismos. Las referidas instalaciones estarán dotadas de toallas, jabones y papel sanitario. Los escaparates serán individuales y solamente podrán ser utilizados para guardar efectos personales, tales como: trajes, zapatos, bragas, toallas, guantes y otros semejantes; estos escaparates serán provistos de llaves y candados suministrados por la Empresa y los trabajadores se obligan a mantenerlos en las mejores condiciones de limpieza en su interior.

La Empresa conviene en no efectuar aperturas e inspecciones del escaparate, sin la presencia del trabajador que lo tenga asignado y de un directivo sindical, y los trabajadores se comprometen a su buen mantenimiento.

- 3.- Ambas partes se obligan a colaborar mutuamente con el objeto de tratar de eliminar accidentes y peligros que puedan afectar a los trabajadores. En tal sentido, el Sindicato se compromete a dar el más amplio respaldo a los programas de higiene y seguridad que adelanta la Empresa y a fomentar entre los trabajadores la conciencia de que sus normas deben ser estrictamente observadas, puesto que son establecidas en beneficio directo de ellos mismos. Por su parte, la Empresa se obliga a intensificar y a poner en vigencia, dentro del menor tiempo posible, programas de higiene y seguridad industrial dirigido básicamente al mejoramiento de las condiciones de trabajo y lograr un efectivo programa de aseo y limpieza tendientes a disminuir los riesgos a que estén expuestos los trabajadores dentro de la Empresa.
- 4.- A tal efecto, las partes convienen en mantener permanentemente un Comité de Seguridad y Salud Laboral, constituido por delegados de prevención según lo establecido en la LOPCYMAT y su Reglamento, con las siguientes atribuciones:
- a) Realizar inspecciones de los sitios de trabajo al menos una vez al mes, a fin de detectar condiciones y/o actos inseguros y proponer las medidas correctivas más adecuadas.

- b) Investigar todo accidente que produzca pérdida de tiempo, y aquellos que causen más de tres (3) días de incapacidad y/o paro.
- c) Orientar y dirigir el adiestramiento y motivación en la Empresa sobre riesgos del trabajo, normas de seguridad y control de riesgos, a través de charlas, boletines, carteleras, afiches y demás actividades apropiadas.
- d) Mantener, revisar y analizar las estadísticas mensuales, a fin de verificar índices de accidentabilidad y establecer recomendaciones que permitan mejorarlos a través de las acciones más adecuadas.
- e) Formular y analizar mensualmente el cumplimiento de las actividades de seguridad industrial programadas, a los efectos de verificar su cumplimiento y emitir los correctivos pertinentes.
- f) Es expresamente convenido entre las partes que la Empresa sufragará los gastos ocasionados por la actuación del técnico que a juicio del comité sea requerido para la realización de estudios específicos.
- g) Designar los sub-comités que considere necesarios.
- 5.- Igualmente, la Empresa se compromete en mantener botiquines de primeros auxilios debidamente equipados en los lugares que recomiende el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La Empresa dentro de su programa de adiestramiento del personal, y, a su criterio, incluirá los cursos de primeros auxilios que estime necesarios, con el fin de que estos puedan prestarse en aquellas oportunidades en que sean requeridos durante las veinticuatro (24) horas del día.

- 6.- La Empresa conviene en acondicionar en la forma más adecuada las cabinas de los equipos pesados, para una mayor seguridad de los operadores de dichas unidades, oyendo así las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral, o las que les haga directamente el Sindicato.
- 7.- La Empresa se compromete a adoptar todas las medidas preventivas que estén a su alcance para prevenir y proteger a sus trabajadores de los efectos que pudieran suscitarse del uso de sustancias tóxicas cuyo reemplazo sea imposible dentro de la exigencia del proceso. No obstante lo anterior, la Empresa estudiará los posibles reemplazos o alteraciones de las mencionadas sustancias tóxicas. Asimismo, conviene en ofrecer tratamiento médico adecuado a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el uso de dichas sustancias.
- 8.- La Empresa conviene en suministrarle al Sindicato por medio del departamento de Control de Riesgos, copias de los informes de todos los accidentes de trabajo que ocurran en la Empresa, con la finalidad de evitar mayores contratiempos en el desarrollo de las operaciones de la Empresa.
- 9.- La Empresa se compromete a continuar su política de mantener fuentes de agua potable provista de vasos de papel en números suficientes para el uso de sus trabajadores de acuerdo en lo previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Es entendido que la Empresa atenderá las recomendaciones que el Sindicato haga al respecto.
- 10.- La Empresa conviene en que las áreas de trabajo donde los trabajadores ejecuten sus labores, tendrán el máximo de ventilación posible, y que en aquellos sitios donde por la naturaleza de la construcción, sea imposible el facilitar dicha máxima ventilación, se instalarán extractores de aire suficiente como para producir la adecuada renovación del aire caliente provenientes del trabajo y proporcionar así un ambiente adecuado según lo determine el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

- 11.- Igualmente, la Empresa conviene en continuar manteniendo la práctica de dotar lentes de seguridad con corrección a los trabajadores que una vez efectuados sus exámenes se les haya detectado defectos visuales.
- 12.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral y los sub-comités se regirán por las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención y Condiciones del Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, las Normas Covenin y el Reglamento de Condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo.
- 13.- Igualmente la Empresa conviene en conceder el permiso remunerado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 44 de la LOPCYMAT, a los delegados de prevención integrantes del Comité de Seguridad y Salud Laboral, para que estos puedan realizar todas las actividades derivadas de dicho comité.

CLÁUSULA Nº 24 UNIFORMES

- 1.- La Empresa dotará a los trabajadores que así lo requieran para la prestación de sus servicios, de los siguientes implementos de uso personal, en las oportunidades que allí se indican:
- a) El primer día de trabajo, a todo nuevo trabajador:
- Un (1) par de botas de seguridad
- Dos (2) uniformes compuestos por pantalón blue jeans y camisa manga larga.
- Tres (3) toallas de setenta (70) centímetros, por un (1) metro, treinta (30) centímetros aproximadamente.
- b) Dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año de vigencia de esta Convención:
- Un (1) par de botas de seguridad
- Un (1) uniforme compuesto por pantalón blue jeans y camisa manga larga.
- Dos (2) toallas de setenta (70) centímetros, por un (1) metro, treinta (30) centímetros aproximadamente.

- c) A los trabajadores fijos:
- El primer día de trabajo se les dotará de una (1) chaqueta manga larga de blue jeans.
- Una (1) chaqueta manga larga de blue jeans, cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso.
- d) A los trabajadores de briqueteadora, planta de secado y mineral y producto, se les dotará de seis (6) franelas de algodón una (1) vez al año.
- 2.- Adicionalmente a la dotación establecida anteriormente, en los meses de Enero y Julio, se entregará al trabajador un (1) par de botas de seguridad.

Para los soldadores, cortadores de oxicortes, electricistas, armadores, operadores de briqueteadora y reactores, tuberos, equipo móvil y operadores de máquinas y herramientas, las botas serán de tipo elástica.

Para los trabajadores de briqueteadora, planta de secado y mineral y producto, las botas serán de tipo caña alta.

La Empresa entregará a cada trabajador mensualmente:

- a) Cinco (5) pastillas de jabón de baño con un peso aproximado cada una de ochenta y cinco (85) gramos y dos (2) panelas de jabón azul con un peso aproximado cada una de doscientos treinta (230) gramos. Para los trabajadores que prestan servicios en briqueteadora, la Empresa entregará cuatro (4) pastillas de jabón de baño y cuatro (4) panelas de jabón azul.
- b) Cinco (5) kilogramos de jabón detergente.
- c) Para los nuevos trabajadores se hará esta dotación a su ingreso.

- 3.- La Empresa dotará a los trabajadores que normalmente prestan servicios a la intemperie y cuya labor no está sujeta a interrupciones:
- a) Un (1) impermeable el primer día de trabajo en la Empresa o en dichas labores y otro a los doce (12) meses de servicios ininterrumpidos.
- b) Los trabajadores serán responsables de la pérdida o extravío del impermeable y del deterioro que no provenga del uso normal. La Empresa suministrará uno (1) nuevo, previa devolución del dañado.
- 4.- La Empresa conviene en dotar a los trabajadores que estén en contacto con sustancias tóxicas de equipos especiales para su protección.
- 5.- La Empresa conviene en aplicar a los trabajadores de las áreas administrativas todos los beneficios contenidos en esta cláusula a excepción de las botas de seguridad. En sustitución de las botas se entregará un par de zapatos de seguridad una (1) vez al año.
- 6.- El trabajador a quien se le entregue los implementos relacionados en los numerales 1, 3, 4 y 5 está obligado a utilizarlos durante sus horas de labor en la Empresa y será responsable de su conservación, buen uso y pulcritud de los mismos. Asimismo, queda a su cargo el lavado y planchado de los uniformes y toallas.

Los implementos relacionados en dichos numerales, serán de buena calidad y adecuados a las labores del trabajador y serán sustituidos por otros nuevos en casos debidamente justificados, en que el deterioro no sea imputable al trabajador sino a la índole de sus labores en la Empresa, en estos casos de deterioro, la entrega del nuevo implemento lo hará la Empresa contra la devolución del anterior.

7.- La Empresa instruirá a su personal a fin de dar cumplimiento a lo previsto en esta Cláusula y en las oportunidades establecidas.

8.- A los trabajadores contratados por Orinoco Iron en parada de planta, la empresa los dotará de dos (2) uniformes de buena calidad.

CLÁUSULA Nº 25 TRABAJO ADECUADO EN CASO DE INCAPACIDAD O PARA TRABAJADORES CONVALECIENTES

- 1.- La Empresa conviene en los casos en que el trabajador quedare incapacitado parcial y temporalmente para realizar su trabajo ordinario, como consecuencia de haber sufrido un accidente de trabajo y/o una enfermedad profesional, lo someterá a un adiestramiento y/o capacitación durante un lapso no mayor de cincuenta (50) días continuos a objeto de que pueda ser reubicado en otra actividad o tarea de las efectuadas en el área de producción, mantenimiento, almacén y/o cualquier otra que sea posible. Queda entendido que una vez restablecido de salud, el trabajador podrá ser devuelto a laborar en su trabajo ordinario.
- 2.- La Empresa conviene en los casos en que el trabajador quedare incapacitado parcial y permanente para realizar su trabajo ordinario, como consecuencia de haber sufrido un accidente de trabajo y/o una enfermedad profesional, lo someterá a un adiestramiento y/o capacitación durante un lapso no mayor de noventa (90) Días continuos a objeto de que pueda ser reubicado en otra actividad o tarea de las efectuadas en el área de producción, mantenimiento, almacén y/o cualquier otra que sea posible.
- 3.- En los casos de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, derivado de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, la Empresa se regirá por las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, así como en la Ley del Seguro Social Obligatorio, la LOPCYMAT y sus reglamentos respectivos.
- 4.- La Empresa conviene en facilitar el trabajo adecuado, a aquellos trabajadores convalecientes de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo previa recomendación del Servicio Médico de la Empresa o del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

CLÁUSULA Nº 26 ACCIDENTE DE TRANSITO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO

La Empresa conviene en reconocer como accidente de trabajo, las lesiones que sufra el trabajador a su servicio como consecuencia de accidentes de tránsito, acontecido en:

- a) Los vehículos de transporte de personal de la Empresa que se trasladen por las rutas designadas, desde el sitio de donde deba ser transportado el trabajador hasta su centro de trabajo y viceversa, y;
- b) Los vehículos de la Empresa o en los expresamente autorizados por ella, por escrito, con ocasión de la prestación de sus servicios.
- c) Así mismo se considerarán accidentes de trabajo, los accidentes de tránsito que sufra el trabajador según lo estipulado en el artículo 69 numeral 3 de la LOPCYMAT.

CLÁUSULA Nº 27 ACCIDENTES EN EVENTOS DEPORTIVOS

Los accidentes que un trabajador sufra, a consecuencia de sus actividades deportivas en campeonatos nacionales e internacionales, torneos, prácticas o juegos organizados por la Empresa, serán considerados como accidente de trabajo y a los mismos se les aplicará los conceptos emitidos en las Cláusulas de trabajo adecuado en caso de incapacidad o para trabajadores convalecientes y reposo por enfermedad o accidente y otras ausencias por causas médicas.

CLÁUSULA Nº 28 SERVICIO MEDICO Y MEDICINA

- 1.- La Empresa conviene en:
- a) Mantener el servicio médico existente, y en las mismas condiciones actuales mientras haya trabajadores a su servicio y mantendrá un (a) enfermero (a) de guardia en los horarios comprendidos en los turnos rotativos de la Empresa; es decir, de 07:00 a.m. a 03:00 p.m.; de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. y de 11:00 p.m. a 07:00 a.m. de Lunes a Domingo, aún en los días feriados; el servicio contará con el asesoramiento de un médico, el cual prestará sus servicios profesionales en la planta de Lunes a Viernes durante ocho (8) horas diarias.

b) Efectuar un examen médico general anual a los trabajadores en la oportunidad de su regreso de vacaciones en el servicio médico existente en sus instalaciones y un examen anual de laboratorio que cubra hematología completa, heces, orina, V.D.R.L., una audiometría, espirometría, radiografía del tórax y cualquier otro examen que el medico de la empresa considere necesario.

Estos exámenes preventivos se llevaran a cabo dentro del horario normal de la jornada del trabajador.

- c) Mantener permanentemente en planta, una ambulancia debidamente equipada u otro vehículo adecuado para trasladar al trabajador accidentado en el trabajo, a un centro de atención hospitalaria.
- 2.- La Empresa conviene en suministrar un transporte adecuado al trabajador, en los siguientes términos:
- a) Del centro hospitalario a su residencia cuando sufriere un accidente de trabajo, y le sea ordenado reposo médico.
- b) Del centro de atención médica a la Empresa, caso de que, dado el supuesto del (literal a), no se le ordenare reposo médico.
- c) De la Empresa a un centro de atención médica o a su residencia, si esta se encuentra dentro de la zona delimitada por Ciudad Bolívar, Upata, El Pao, Sierra Imataca y Ciudad Guayana, si sufriere un accidente de trabajo durante su jornada de trabajo y el médico de la Empresa le ordenare el reposo o atención médica fuera de la Empresa; y
- 3.- La Empresa conviene en suministrar medicinas a los trabajadores de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Si las medicinas recetadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales no se encontraran en existencia en dicho Instituto, la Empresa las adquirirá en el mercado comercial y el costo de las mismas será considerado como un préstamo personal para

el trabajador. A los efectos del descuento de dicho préstamo, la empresa y el trabajador se pondrán de acuerdo para el número de cuotas y periodicidad de las mismas.

- b) Si las medicinas recetadas por el médico de la Empresa no se encontraran en existencia en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y/o en el Servicio Médico de la Empresa, esta última adquirirá la medicina en el mercado comercial sin costo para el trabajador.
- c) Si las medicinas son recetadas por un médico particular, se seguirá el procedimiento establecido para el caso indicado en el (literal A) de este numeral.
- 4.- La Empresa se compromete en pagarle a sus trabajadores facturas y recibos por concepto de medicinas, siempre que por negligencia comprobada de la Empresa no le haya sido suministrada al trabajador la tarjeta del Seguro Social a su debido tiempo.

CLÁUSULA Nº 29 SUMINISTRO DE APARATOS ORTOPÉDICOS

La Empresa conviene en suministrar gratuitamente, en la oportunidad que lo señale el especialista, los aparatos ortopédicos, silla de ruedas y muletas, necesarios para los trabajadores que puedan quedar incapacitados por causas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siempre y cuando el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales no lo hubiere suministrado.

CLÁUSULA Nº 30 VACACIONES

1.- La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores veintiséis (26) días continuos o quince días hábiles mas los días adicionales según lo dispuesto en el Art. 219 de la L.O.T., por concepto de disfrute de vacaciones anuales, con un pago equivalente a noventa y cinco (95) salarios, que comprende en todo caso el período de vacaciones legales y la remuneración correspondiente a que tenga derecho el trabajador según la Ley Orgánica del Trabajo Art. 219 y 223.

- 2.- El trabajador podrá reintegrarse al trabajo antes de dicho término y después de vencido el período mínimo legal de quince días hábiles de vacaciones, reteniendo el pago correspondiente a los días adicionales concedidos en esta Cláusula y a la diferencia de días adicionales a que tenga derecho conforme al artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo, siempre que haya manifestado a la Empresa, con la debida antelación, la fecha de regreso al trabajo.
- 3.- La Empresa entregará al trabajador, a la fecha de su regreso de vacaciones anuales, una bonificación de Setecientos mil Bolívares con 00/100 (Bs. 700.000, 00), ó Setecientos Bolívares Fuertes (Bs. F. 700,00).
- 4.- Cuando el trabajador deje de prestar servicios a la Empresa, antes de cumplir el año de servicios ininterrumpidos que da derecho a vacaciones, recibirá de la Empresa, el pago de las vacaciones fraccionadas establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, a razón de un doceavo (1/12) del pago establecido en los numerales 1 y 3 de esta Cláusula por cada mes completo de servicios ininterrumpidos en este período anual.
- 5.- La Empresa conviene en no posponer las vacaciones anuales en caso de enfermedad o incapacidad debidamente certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, cuando las ausencias causadas por ellas no sean mayores de ciento ochenta (180) días durante el año correspondiente. La Empresa mantendrá su política actual de no posponer dichas vacaciones anuales por causa de permisos que le hayan sido concedidos al trabajador en el período anual correspondiente.
- 6.- El Salario de cálculo para el pago de vacaciones será el promedio de los devengados en las trece (13) semanas antes de la fecha de disfrute para los trabajadores de la Nomina Diaria y los tres (3) meses antes de la fecha de disfrute para los trabajadores de la nomina mensual.

CLÁUSULA Nº 31 PERMISOS

- 1.- La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores, cada año de vigencia de esta Convención, permiso remunerado a salario básico más tiempo de viaje hasta dos (2) días hábiles para que puedan atender las siguientes diligencias personales: La obtención o renovación de su Cédula de Identidad, licencia de conducir, certificado de salud, libreta de servicio militar y para diligencias personales en el INAVI. Los permisos mencionados en este numeral, deberán ser solicitados previamente antes de hacer uso de ellos, y la Empresa los concederá para la fecha más próxima de acuerdo con las necesidades del servicio, y podrán prorrogarse a juicio de la Empresa hasta por un (1) día hábil adicional remunerado a salario básico más tiempo de viaje, debiendo comprobar el trabajador la necesidad de dicha prórroga.
- 2.- La Empresa concederá permisos remunerados a salario básico más tiempo de viaje por un (1) día al trabajador que sea citado para rendir declaraciones ante las autoridades competentes del Trabajo, Judiciales, Militares, el Prefecto o el Comandante de la Policía, siempre que compruebe la citación mediante la correspondiente boleta.
- 3.- Igualmente la Empresa conviene en conceder permisos remunerados los días fijados para presentar exámenes finales a aquellos trabajadores que estudian educación media diversificada, carreras universitarias o especialidades tecnológicas.
- 4.- Las partes convienen en cooperar activamente para fomentar las actividades deportivas de los trabajadores, de acuerdo a las normas que rigen el deporte aficionado y en condiciones que no interfiera el cumplimiento de las obligaciones de cada trabajador. A tal fin, la Empresa se compromete a conceder permiso remunerado a salario a sus trabajadores que sean seleccionados para competir en actividades deportivas organizadas por ella o en su representación en eventos deportivos nacionales, regionales e internacionales, hasta por el tiempo que dure la competencia más el tiempo para viaje y traslado, en condiciones que no interfieran el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores. Para que procedan estos permisos el trabajador deberá demostrar por vía idónea la certificación de haber sido seleccionado por los

organismos oficiales competentes, tales como: el Instituto Nacional de Deportes o sus Delegaciones respectivas en el Estado. Igualmente concederá a los trabajadores seleccionados los viáticos previstos en la Cláusula Viáticos de esta Convención Colectiva.

5.- La empresa concederá permiso remunerado a salario básico más tiempo de viaje hasta por tres (03) días, a los trabajadores que así lo solicitaren en caso de fallecimiento de hermanos, debidamente comprobados e inscritos en los registros de la empresa. Cuando el sepelio se realice fuera de la jurisdicción del Estado Bolívar, el trabajador notificará a la empresa, para tomar las previsiones necesarias.

CLÁUSULA Nº 32 DETENCIONES

- 1.- La inasistencia del trabajador por haber sido detenido por una autoridad policial o judicial no será considerada como inasistencia injustificada al trabajo. Y, en consecuencia, no dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por causas justificada siempre que ocurran estas dos (2) circunstancias:
- a). Que la detención no exceda de cuarenta y cinco (45) días continuos, si es por averiguación policial o accidente de tránsito y, de sesenta (60) días continuos en caso de detención judicial.
- b). Que el trabajador se reincorpore al trabajo dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de haber sido puesto en libertad.
- 2.- En el caso previsto en el numeral anterior no habrá lugar al pago de los salarios correspondientes al período de la detención. Sin embargo, en el caso en que el período de la detención sea inferior a veinte (20) días continuos, la Empresa pagará al trabajador una indemnización equivalente al salario básico de dicho período.
- 3.- En el caso de que un trabajador fuera detenido en razón de un accidente de tránsito ocurrido mientras esté conduciendo un vehículo en cumplimiento de sus funciones o por instrucciones de la Empresa, ésta conviene en pagarle una cantidad equivalente a su

salario mientras dure la detención hasta un lapso máximo de setenta y cinco (75) días hábiles.

Si en el transcurso de dicho lapso el trabajador es absuelto y puesto en libertad bajo fianza, será incorporado al trabajo hasta cuando el caso sea decidido por sentencia definitiva. En todo caso, en que el trabajador sea declarado culpable del accidente quedará incurso en las disposiciones establecidas al efecto en la Ley Orgánica del Trabajo y de Tránsito. Así mismo, la Empresa mantendrá en vigencia una póliza de seguro para todos sus vehículos que cubra los riesgos de sus respectivos conductores inclusive los gastos de defensa.

CLÁUSULA Nº 33 REPOSO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y OTRAS AUSENCIAS POR CAUSAS MÉDICAS

- 1.- En caso de reposo por enfermedad o accidente, siempre que dicho reposo sea prescrito por el Médico del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la Empresa le pagará al trabajador enfermo o accidentado como indemnización sustitutiva del salario; las cantidades siguientes:
- a) En caso que dicho reposo sea prescrito a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una indemnización equivalente al salario del trabajador correspondiente a los tres (3) primeros días del reposo.
- b) En caso que dicho reposo sea prescrito a consecuencia de un accidente común o una enfermedad no profesional, una indemnización equivalente al salario básico más tiempo de viaje, correspondiente a los tres (3) primeros días del reposo, siempre y cuando el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales pague el cuarto día del reposo.
- c) En el supuesto previsto en el (literal a), pagará igualmente como indemnización la diferencia del salario, que no cubre el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a partir del cuarto día de reposo inclusive hasta por un lapso no mayor de cincuenta y dos (52) semanas. Si agotado este lapso, el trabajador continua recibiendo las prestaciones médicas y el dinero que otorga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por

existir dictamen médico favorable a su recuperación, la Empresa continuará pagando la fracción del salario establecido en esta Cláusula, mientras el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, continúe pagando la fracción del mismo que le corresponda hasta por un lapso de veinticinco (25) semanas adicionales.

- d) En el supuesto previsto en el (literal b), pagará igualmente como indemnización la diferencia del salario básico más tiempo de viaje que no cubre el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a partir del cuarto día de reposo inclusive hasta por un lapso no mayor de cincuenta y dos (52) semanas.
- 2.- Asimismo, la Empresa pagará como indemnización de conformidad con el numeral anterior en sus literales (a) y (c) exclusivamente, la diferencia entre lo que pague el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y el salario básico del trabajador durante los días de descanso y feriados que queden comprendidos dentro del período de reposo previsto en el numeral anterior.
- 3.- A los efectos de los pagos establecidos en los numerales: 1 y 2 de esta Cláusula, la Empresa entregará al respectivo trabajador, en la oportunidad del pago de su salario, la indemnización correspondiente a lo señalado en dichos numerales, y el trabajador quedará obligado a entregar a la Empresa debidamente elaboradas y firmadas, las planillas, formulario o cheques que reciba del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales para el trámite de la indemnización por reposo. A estos efectos, la Empresa se procurará incorporarse al sistema de pago de prestaciones a través de facturas, en caso de no mantenerse este sistema, designará un representante para efectuar los trámites de cobro de cheques e indemnización por reposo.
- 4.- Cuando en cumplimiento de una orden emanada del médico de la Empresa o del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el trabajador tuviese que retirarse de su jornada normal de trabajo; ya sea para consulta o para extracciones dentales, la Empresa conviene en otorgarle permiso remunerado a salario básico por el tiempo requerido, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El trabajador deberá mostrar a su supervisor inmediato la tarjeta de citación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a fin de demostrar que fue citado para la fecha en que será sometido a chequeo médico y pueda prosperar la solicitud de permiso.
- b) El trabajador que utilice permiso establecido en este numeral, deberá a su regreso de la consulta médica entregarle a su supervisor la constancia expedida por el médico que lo asistió, dejando así clara evidencia y justificación de la utilización del permiso.
- 5.- La Empresa igualmente se compromete a reconocer como tiempo de servicio efectivo, a los efectos del preaviso y de la indemnización de antigüedad, el tiempo durante el cual el trabajador permanezca en reposo ordenado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, hasta por un lapso máximo de cincuenta y dos (52) semanas. Sin embargo, cuando según lo antes establecido, dicho lapso sea prorrogado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por existir dictamen médico favorable a la recuperación del trabajador, se computará también a los fines del preaviso y de las prestaciones, el tiempo adicional durante el cual la Empresa continúe pagando la indemnización correspondiente.
- 6.- La Empresa conviene igualmente en pagar el equivalente a un salario o la fracción correspondiente, al trabajador que por inicio o culminación de un período de reposo a consecuencia de incapacidad producida por accidente de trabajo o enfermedad profesional certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, perdiere el descanso semanal remunerado a que tuviere derecho de conformidad con lo previsto en la Cláusula "PAGO DEL DÍA DE DESCANSO" de esta Convención.
- 7.- Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo y le sea ordenado reposo por un médico del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la Empresa conviene en reconocerle el pago del salario correspondiente a la jornada en que ocurra el referido accidente.

8.- En los casos de reposos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, las partes acuerdan aplicar las penalizaciones establecidas en el reglamento del bono de productividad, el cual forma parte de esta convención.

CLÁUSULA Nº 34 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

La Empresa conviene en cumplir estrictamente lo dispuesto en los Artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente, así como lo establecido en la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, en consecuencia, la incorporación del trabajador al servicio militar obligatorio, no pone fin a la vinculación jurídica entre la Empresa y el trabajador, pues es una causa de suspensión temporal del contrato de trabajo.

El trabajador será incorporado a su trabajo en el mismo puesto y en las mismas condiciones de trabajo, tan pronto sea licenciado en la prestación del Servicio Militar, salvo casos especiales, contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 35 REPOSO PRE Y POST NATAL

- 1.- La Empresa conviene en pagar a sus trabajadoras que estén en estado de gravidez, y de acuerdo a la certificación médica del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, durante las seis (6) semanas anteriores al alumbramiento y a las doce (12) semanas posteriores al mismo, como indemnización la diferencia entre lo que pague el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y el salario básico de la trabajadora.
- 2.- De la misma manera, se compromete a conceder a sus trabajadoras permisos remunerados cada mes durante el embarazo, por el tiempo requerido para que pueda percibir, dentro de la zona, el chequeo médico correspondiente.
- 3.- A los efectos de esta Cláusula, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 385 hasta el 393 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 36 SALARIO MÍNIMO

- 1.- La Empresa conviene en que el salario mínimo de ingreso para sus trabajadores no clasificados será el salario mínimo del tabulador o su equivalente por treinta (30) días para los trabajadores de nómina mensual.
- 2.- Se Exceptúan de la forma establecida en el numeral 1 de esta Cláusula a los Aprendices, a los cuales se les aplicará el salario establecido en la Cláusula REGIMEN DE APRENDICES de esta convención colectiva.

CLÁUSULA Nº 37 AUMENTO DE SALARIO

La Empresa conviene en aumentar el salario básico diario de sus trabajadores, en veinte mil bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 20.000,00), ó veinte bolívares fuertes (Bs. F. 20,00), a partir de la fecha del depósito de la presente convención.

Asimismo, conviene en aumentar semestralmente el salario básico diario de sus trabajadores en los porcentajes y fechas que a continuación se señalan:

- 1.- En un mil quinientos cincuenta bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 1.550,00) diario ó uno con cincuenta y cinco bolívares fuertes (Bs. F. 1.55) el día 08 de Mayo del 2008.
- 2.- En un 10% el día 08 de Noviembre del 2008.
- 3.- En un 10% el día 08 de Mayo del 2009.
- 4.- En un 10% el día 08 de Noviembre del 2009.

CLÁUSULA Nº 38 HORAS EXTRAORDINARIAS

- 1.- La empresa pagará las Horas Extraordinarias Diurnas con un recargo del setenta y dos por ciento (72%) sobre el salario base.
- 2.- Las Horas Extraordinarias Nocturnas se pagarán con un recargo del setenta por ciento (70%) del salario base, mas el recargo correspondiente al Bono Nocturno.

- 3.- Queda entendido que en los recargos establecidos en esta Cláusula se encuentran incluidos los consagrados en el art. 155 y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- 4.- La empresa conviene en suministrar una (1) comida y transporte al trabajador que labore horas extras después de las 7:00 p.m. Así mismo, suministrará transporte a los trabajadores que laboren cuatro (4) o mas horas extras los días sábados, domingos, feriados o de asueto contractual.

CLÁUSULA Nº 39 BONO NOCTURNO

- 1.- La Empresa conviene en pagar la hora de trabajo nocturna, o sea la labor realizada en jornada ordinaria diaria entre las siete de la noche (7:00 p.m.) y las cinco de la mañana (5:00 a.m.), con un recargo igual al cuarenta y cinco (45%) del valor hora de la jornada ordinaria diurna.
- 2.- Queda entendido que en el recargo señalado en esta Cláusula se incluye el contemplado en el Artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 40 PAGO POR TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO LEGAL

Siempre que un trabajador sea llamado a trabajar en su día de descanso legal, además del pago previsto en el Artículo 216 de la Ley Orgánica del Trabajo, la Empresa le concederá lo siguiente:

- a) Una cantidad equivalente a su salario básico diario aunque el número de horas trabajadas sea inferior al de la jornada de trabajo.
- b) Una Prima equivalente a su salario básico diario, más un cien por ciento (100%) del mismo.
- c) Cuando el trabajador labore más de ocho (8) horas, las horas en exceso de este límite serán canceladas de la siguiente manera:
- 1) Una cantidad equivalente al valor de su salario básico por hora, por cada hora laborada.

- 2) Una prima equivalente a su salario básico por hora, por cada hora laborada, más un cien por ciento (100%) del mismo.
- d) Además el trabajador recibirá en la semana siguiente, un (1) día completo de descanso compensatorio remunerado a salario, aunque el número de horas trabajadas sea inferior al de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA Nº 41 PAGO POR TRABAJO ORDINARIO EN DIA DOMINGO

- 1.- La Empresa conviene en pagar al trabajador que preste servicios el día domingo, cuando éste sea día ordinario de trabajo en su correspondiente jornada semanal de labores, una bonificación correspondiente a ese día siempre y cuando labore la totalidad de las horas, de ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el salario normal, de acuerdo a lo establecido en el articulo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.
- 2.- Igualmente conviene la empresa en que cuando requiera el trabajo de horas extraordinarias diurnas o nocturnas durante el mencionado día y de los mismos trabajadores que laboren en él, como día ordinario de su jornada, pagará dichas horas extraordinarias con el recargo establecido en la Cláusula Horas Extraordinarias de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 42 PAGO DEL DÍA DE DESCANSO SEMANAL LEGAL Y CONTRACTUAL

El trabajador no perderá el derecho a la remuneración del día de descanso, semanal legal y contractual por inasistencia al trabajo durante tres (3) jornadas de la semana, siempre y cuando dos (2) de dichas ausencias sean justificadas por enfermedad debidamente certificadas por el I.V.S.S., por permiso otorgado por la Empresa o por el disfrute de sus vacaciones anuales, tanto a la salida como al regreso de las vacaciones o por otra causa suficientemente justificada, aceptada por la Empresa. Con respecto a los trabajadores que habiten fuera de la jurisdicción de Ciudad Guayana, la certificación médica deberá ser expedida por un médico del I.V.S.S., de dicha localidad.

La Empresa conviene en cancelar el descanso legal y contractual a razón de salario promedio en función de las jornadas de la semana inmediatamente laborada tanto para los trabajadores de la nómina mensual y nómina diaria.

CLÁUSULA Nº 43 UTILIDADES

- 1.- La Empresa conviene en distribuir entre sus trabajadores el quince por ciento (15%) de los Beneficios Líquidos que obtenga al final de cada ejercicio económico anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 de la Vigente Ley Orgánica del Trabajo. No obstante, conviene en completar la diferencia a que hubiere lugar en caso de que la cantidad a distribuir legalmente no alcance el 33,33 % de los salarios devengados durante el respectivo ejercicio económico de la empresa.
- 2.- Para los trabajadores que no hayan laborado el año completo, este beneficio se pagará en forma proporcional a los meses completos de servicios prestados.
- 3.- El pago establecido en el numeral 1, será abonado por la Empresa de una vez durante la segunda quincena del mes de Octubre de cada año.
- 4.- Los pagos en efectivo que reciban los trabajadores de la Empresa, ya fueren hechos por ésta o conjuntamente con el I.V.S.S., serán tomados en cuenta para el cómputo de las utilidades.
- 5.- La Empresa igualmente conviene por vía de excepción, en cancelar al trabajador contratado a tiempo determinado conjuntamente con sus prestaciones sociales, la parte proporcional al monto que por concepto de utilidades legales pudiera corresponder por cada mes completo de servicios prestados. A tales efectos, dicho pago será considerado por la Empresa como un anticipo a cuenta de utilidades legales correspondientes.

CLÁUSULA Nº 44 TABULADOR

La Empresa conviene en discutir conjuntamente con el Sindicato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días inmediatos siguientes al depósito legal de la presente convención, el nuevo tabulador de clasificaciones y salarios para la nomina diaria y una escala salarial para la nómina mensual, en el entendido que esto no implicará aumento general de salarios, excepto aquellos cargos o clasificaciones que pudiesen ser creados o modificados según las necesidades de la empresa y los que sean afectados o influenciados por éstos en las diversas categorías de cargos.

CLÁUSULA Nº 45 PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS

- 1.- La Empresa se compromete en pagar durante la correspondiente jornada de trabajo, los sueldos y salarios de sus trabajadores, en el mismo lugar donde presten sus servicios, en cuentas individuales, a través de la entidad bancaria elegida por la empresa para tal fin, en el entendido que si por alguna circunstancia, el día fijado para pagarle a los trabajadores coincide con un día feriado o de asueto contractual, la Empresa conviene en pagarle su remuneración el día anterior.
- 2.- Igualmente, la Empresa se compromete en entregar a cada trabajador un listín confidencial el día anterior a aquel en el cual se vaya a efectuar el pago semanal o mensual según sea el caso, donde se especificará los detalles y conceptos de su remuneración.
- 3.- La Empresa se compromete, a solucionar eventualidades que se presenten en lo que se refiere a las diferencias de pago, que pueden ocurrir al momento de hacerle efectivo a sus trabajadores, los pagos que a éstos les pueden corresponder por concepto de salarios, tales como: horas de sobre tiempo, bono nocturno, sustituciones temporales y otros derivados de la relación de trabajo. La Empresa dará respuesta y subsanará el error en el día hábil siguiente a aquel en el cual se efectúe el planteamiento.

4.- La Empresa continuará la práctica actual de recoger las planillas de declaración del impuesto sobre la renta de los trabajadores a fin de consignarlas en la oficina receptora correspondiente.

CLÁUSULA Nº 46 COINCIDENCIA DEL DESCANSO SEMANAL CON DÍAS FERIADOS O DE ASUETO CONTRACTUAL

En caso de coincidencia del día de descanso semanal legal o contractual, con un día feriado o de asueto contractual de remuneración obligatoria, la Empresa pagará adicionalmente el salario correspondiente a dicho día. Cuando el descanso semanal legal o contractual, coincida con un día feriado o de asueto contractual remunerado de los contemplados en esta Convención, siempre y cuando el trabajador se haga acreedor al pago del mismo recibirá un salario adicional por ese día.

CLÁUSULA № 47PAGO POR TRABAJO EN DESCANSO CONTRACTUAL DÍA FERIADO O DE ASUETO CONTRACTUAL

- 1.- La Empresa se compromete en pagar toda hora trabajada en día de descanso contractual, asueto remunerado, o en día feriado legal de remuneración obligatoria que no sea de descanso legal, con un recargo del ciento noventa por ciento (190%) del valor de su salario básico hora, independientemente del pago de su día feriado.
- 2.- La Empresa garantizará en todo caso, cuatro (4) horas de trabajo en dicho día cuando requiera los servicios del trabajador. En estos pagos estará comprendido cualquier otro previsto por la Ley.

CLÁUSULA Nº 48 INCENTIVOS

La empresa se compromete a seguir aplicando el bono de productividad, a los trabajadores de Orinoco Iron., el cual forma parte del salario para todos los efectos.

1.- El bono de productividad se cancelará la segunda semana siguiente al vencimiento del mes respectivo.

- 2.- El reglamento del bono de productividad se mantendrá actualizado para información del trabajador.
- 3.- El régimen de penalizaciones establecidas en el reglamento, se seguirá aplicando en forma semanal, afectando solamente en la semana en que ocurra la ausencia.
 Es claramente entendido que la empresa podrá modificar la forma de cálculo, toda vez, que hayan cambiado los requerimientos propios que rigen el proceso productivo.

Cuando un trabajador o equipo de trabajadores, propongan un proyecto de mejora formal, viable técnica y económicamente, que genere beneficios a la empresa, ésta le reconocerá un incentivo al trabajador o trabajadores involucrados directamente en el mismo, una vez que el proyecto sea puesto en marcha. Este incentivo no incluye los beneficios y derechos previstos en el capítulo III del titulo II de la L.O.T.

CLÁUSULA Nº 49 BONIFICACIÓN POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTERNO REACTORES Y ESPACIOS CONFINADOS

La Empresa conviene en dar una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre el salario, a aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas concernientes a la limpieza y mantenimiento interno de reactores. Esta bonificación será diaria y por el tiempo que dure la limpieza y mantenimiento. La empresa y el sindicato conjuntamente revisaran las diferentes áreas de la planta para determinar en cuales equipos adicionales a los de reactores aplicaría también este beneficio para los trabajadores.

CLÁUSULA Nº 50 INTEGRACIÓN DEL SALARIO

La Empresa cancelará las utilidades, vacaciones, preaviso y la antigüedad tomando en cuenta, en lo que a la definición de salario se refiere, el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 51 DESCANSO CONTRACTUAL

La Empresa conviene en considerar como descanso contractual, el día sábado, para aquellos trabajadores que laboran en turno fijo de día de lunes a viernes; igualmente

para los trabajadores que laboran en turnos rotativos, la Empresa conviene en reconocer el segundo día de descanso en la respectiva semana laborada por el trabajador, como descanso contractual.

CLÁUSULA Nº 52 VIÁTICOS

Cuando por órdenes de la Empresa, un trabajador debe prestar sus servicios fuera del centro de trabajo, la Empresa le reconocerá aquellos gastos razonables y justificados en que haya incurrido.

Queda expresamente acordado que solo se reembolsará el pago hecho por alojamiento cuando el trabajador deba obligatoriamente pernoctar fuera del Municipio Autónomo Caroní.

Si el trabajador utiliza su propio vehículo, la Empresa reconocerá los bolívares que por kilometraje estipule la política general, que a estos efectos mantiene la Empresa en forma actualizada.

CLÁUSULA № 53 TIEMPO DE VIAJE Y TRANSPORTE

- 1.- La Empresa conviene en reconocer por concepto de tiempo de viaje por cada día efectivamente laborado, una (1) hora, a razón de salario básico a los trabajadores que habitan en Puerto Ordaz, y una hora y media (1:1/2) a salario básico a los trabajadores que habitan en San Félix.
- 2.- Queda entendido que el pago establecido en el numeral 1, de esta Cláusula comprende tanto el tiempo de viaje de ida como el de regreso.
- 3.- La Empresa conviene en mantener el servicio de transporte a sus trabajadores en los diversos turnos de trabajo que tenga o pueda tener en el futuro, y conforme a las rutas establecidas de mutuo acuerdo entre las partes.
- 4.- La Empresa suministrará transporte a los trabajadores que viven en Puerto Ordaz y

San Félix que presten servicios en horas extraordinarias o cuando trabajen en su día de descanso semanal legal o en día feriado o de asueto contractual remunerado; mientras que a los trabajadores que viven en Upata, El Pao, Sierra Imataca y sus zonas adyacentes y Ciudad Bolívar, lo referente al transporte será objeto de acuerdo previo entre el trabajador y el supervisor respectivo en cada caso.

5.- La Empresa conviene en otorgar a los trabajadores que viven en Upata, El Pao, Sierra Imataca y sus zonas adyacentes y Ciudad Bolívar, una ayuda equivalente al cien por ciento (100%) del costo del pasaje terrestre por bus, por cada día efectivamente laborado, para cubrir el costo del pasaje, que deba pagar el trabajador, para trasladarse desde su residencia hasta las instalaciones de la empresa, este pago se considerará como parte del salario del trabajador.

Así mismo la empresa conviene en aceptar que a los trabajadores que residan en las localidades antes mencionadas, se les considerará el tiempo de viaje previsto para San Félix, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula y que a su vez les será aplicable lo dispuesto en la Cláusula ACCIDENTE DE TRANSITO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO. La empresa y el sindicato implementarán los mecanismos pertinentes a fin de comprobar fehacientemente que el trabajador habita permanentemente en las localidades antes señaladas. Este beneficio quedará sin efecto en el momento en que se resuelva el problema de transporte para estos trabajadores, o bien que éstos dejen de habitar en las localidades antes referidas.

CLÁUSULA Nº 54 BONO POR ASISTENCIA

- 1.- Las partes declaran y ratifican que la asistencia de los trabajadores a las horas de labores establecidas constituye parte fundamental de las obligaciones que les imponen el contrato de trabajo.
- 2.- No obstante, lo establecido en el numeral anterior, como un estímulo a la asistencia, la Empresa concederá a sus trabajadores una bonificación de veinte mil bolívares con 00/100 (Bs. 20.000,00) o veinte bolívares fuertes (Bs. F. 20,00) semanales, cada vez

que alguno de ellos cumpla una (1) semana de asistencia perfecta al trabajo.

3.- Queda expresamente entendido que el trabajador no perderá derecho al bono por asistencia por efectos del disfrute de vacaciones anuales, siempre y cuando tenga asistencia perfecta en los restantes días de la semana anterior y /o posterior en el cual haga uso del disfrute; por permisos remunerados de conformidad con esta Convención y, por reposo ordenado por el médico de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 55 COMEDOR

- 1.- La Empresa conviene en mantener en buen estado las instalaciones de los comedores existentes.
- 2.- Asimismo, la empresa conviene en suministrar una comida de buena calidad a todos los trabajadores.
- 3.- Durante el período de disfrute de vacaciones y días feriados no laborables, el trabajador recibirá un subsidio de cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00) o cinco bolívares Fuertes (Bs. F. 5,00) para cada uno de estos días, pagaderos conjuntamente con el pago de sus vacaciones anuales.
- 4.- La Empresa conviene en constituir un fondo producto de la multiplicación de siete mil bolívares (Bs. 7.000,00) o siete bolívares fuertes (Bs. F. 7,00) por el números de días de disfrute y feriados no laborables del período de vacaciones y por el número de trabajadores (Bs. 7.000,00 o Bs. F. 7,00 * número de días * número de trabajadores), para ser utilizado en el fomento de la reducción del impacto inflacionario sobre el valor de los servicios adicionales que presta el concesionario del comedor, quedando claro que el sindicato negociará directamente con el concesionario y que los pagos saldrán a nombre de este último.

CLÁUSULA Nº 56 PLAN DE AHORRO

- 1.- La Empresa conviene en mantener el Plan de Ahorro para sus trabajadores, en forma de cuenta individual abierta en la contabilidad de la Empresa, donde se depositen tanto los ahorros del trabajador como los aportes de la Empresa, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.
- 2.- La Empresa conviene en descontar por nómina y acreditar al Plan de Ahorros, las sumas semanales o mensuales que el trabajador autorice por escrito y a contribuir con un aporte equivalente al doscientos por ciento (200%) de lo ahorrado por el trabajador de la Nomina Mensual y Nomina Diaria, en el expreso y claro entendido de que en ningún caso dicha contribución se computará sobre una cantidad superior al diez por ciento (10%) del salario básico semanal o mensual del trabajador aún cuando éste ahorre una cantidad mayor al diez por ciento (10%) de su salario.

La Empresa conviene en informar individualizadamente a cada trabajador trimestralmente el monto acumulado en el referido plan. A los efectos de la aplicación de la presente cláusula, la misma se regirá de acuerdo al reglamento anexo.

CLÁUSULA Nº 57 MATRIMONIO

La Empresa se compromete a cancelar una bonificación de Seiscientos Mil Bolívares con 00/100 (Bs. 600.000,00) o seiscientos bolívares fuertes (Bs. F. 600,00), al trabajador que contraiga matrimonio, siempre que tuviese más de tres (3) meses en la Empresa. Igualmente le corresponderá un permiso remunerado de siete (7) días continuos. Los beneficios contemplados en esta Cláusula le serán otorgados a cada uno de los trabajadores. El beneficiario deberá presentar la correspondiente partida de matrimonio.

CLÁUSULA Nº 58 NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa conviene en que cuando al trabajador le naciere un hijo de su esposa, o de la mujer con quien habitualmente haga vida marital y cuyo nombre figure en el registro del I.V.S.S., recibirá una bonificación de Seiscientos Mil Bolívares con 00/100 (Bs.

600.000,00) seiscientos bolívares Fuertes (Bs. F. 600,00), y un permiso de dos (2) días remunerados a salario básico. El pago será efectuado al trabajador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente partida de inscripción en el registro civil. Si el padre y la madre trabajaren en la Empresa cada uno de ellos recibirá la cantidad señalada en esta Cláusula. La empresa cumplirá con lo previsto en la Ley Para Protección de las Familias, La Maternidad y La Paternidad.

CLÁUSULA Nº 59 TEXTOS Y UTILES ESCOLARES

- 1.- La empresa conviene en suministrar anualmente los textos y útiles escolares destinados a los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios en institutos debidamente inscritos en el ministerio de educación.
- 2.- Para el cumplimiento de esta cláusula deben cumplirse con las siguientes condiciones:
- A) Que los hijos estén inscritos en el I.V.S.S. y en los registros de la empresa.
- B) Que se presente a la empresa la lista de los textos y útiles debidamente suscrita y sellada por el representante del plantel educativo respectivo.
- 3.- La entrega se hará efectiva dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la lista.
- 4.- Los útiles escolares serán otorgados de acuerdo a los listados estandarizados y detallados por la empresa, y los mismos forman parte anexa a esta cláusula.

Cuando por necesidades de la empresa se requiera que un trabajador mejore sus conocimientos a través de estudios formales de pre-grado o post-grado, en aquellas áreas de interés para ella, la empresa cubrirá los costos de estos estudios y el trabajador se compromete a cumplir con los compromisos que se establezcan en el reglamento establecido por la empresa a estos fines.

5.- La empresa se compromete a dar un aporte de Trescientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs.350.000,00) o trescientos cincuenta bolívares Fuertes (Bs. F. 350,00) por semestre o Setecientos Mil Bolívares (Bs.700.000,00) o setecientos bolívares Fuertes (Bs. F. 700,00) por año a los hijos de los trabajadores que cursen estudios Universitarios.

CLÁUSULA Nº 60 BECAS

1.- La Empresa conviene en contribuir, durante la vigencia del presente convenio, con un plan de Becas para los hijos de los trabajadores que cursen estudios de educación básica, media diversificada, técnica o universitaria, que aparezcan debidamente inscritos en los registros de la Empresa y en el I.V.S.S., y que acrediten estar cursando estudios, de acuerdo a lo siguiente:

a) 100 becas para primaria

Primer Año

Segundo Año

Bs.50.000, 00 c/u o Bs. F. 50,00 Bs.60.000, 00 c/u o Bs. F. 60,00

b) 60 becas para técnico o bachillerato

Primer Año

Segundo Año

Bs.60.000, 00 c/u o Bs. F. 60,00 Bs.70.000, 00 c/u o Bs. F. 70,00

c) 30 becas para Universitario

Primer Año

Segundo Año

Bs.70.000, 00 c/u o Bs. F. 70,00 Bs.80.000, 00 c/u o Bs. F. 80,00

En caso de existir becas no otorgadas en los niveles b) o c), los montos correspondientes podrán ser utilizados en los otros niveles previa decisión del Comité de Becas, previsto en el numeral 2 de esta Cláusula.

2.- Las becas otorgadas por el Comité de Becas, el cual estará integrado por un representante de la Empresa, uno del Sindicato y un tercer representante escogido mutuamente entre las partes, todo de acuerdo al reglamento de becas que será

elaborado por dicho Comité, el cual se instalará en un lapso no mayor de sesenta (60) días a partir de la firma de la presente Convención. El presidente del citado Comité será nombrado de mutuo acuerdo por las partes y a falta de éste, mediante sorteo.

3.- Para la asignación de las becas se tomará en cuenta el número de menores dependientes del trabajador, sus ingresos económicos, el rendimiento y la importancia de la especialidad escogida, entre otras consideraciones. Las becas podrán ser prorrogadas por períodos de estudios siguientes, de conformidad con lo previsto en el referido reglamento.

CLÁUSULA Nº 61 JUGUETES

- 1.- La Empresa entregará anualmente a cada uno de los hijos de los trabajadores, que se encuentren inscritos en los registros de la Empresa y por ante el I.V.S.S., con edad hasta los doce (12) años, un juguete de buena calidad apropiado a su edad y sexo.
- 2.- El sindicato participará en la selección de los juguetes.
- 3.- La entrega de juguetes se efectuará en el curso de la primera quincena del mes de Diciembre de cada año de vigencia de esta Convención.
- 4.- La empresa entregará al sindicato anualmente un monto único por la cantidad de ocho millones de bolívares exactos (Bs. 8.000.000,00) u ocho mil bolívares Fuertes (Bs. F. 8.000,00), con el fin de que sean invertidos en una función social.

CLÁUSULA Nº 62 PÓLIZA PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES.

1. La empresa conviene en contribuir con sus Trabajadores en el pago de la prima de una póliza que cubra los gastos que se ocasionen con motivo del fallecimiento del trabajador y/o de su cónyuge o la persona con la que haga vida marital, padre, madre e hijos menores de 18 años que estén debidamente inscritos antes el I.V.S.S. y en los registros de la empresa.

- 2. La empresa se obliga a cancelar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima y el treinta y cinco por ciento (35%) restante será cancelado por el trabajador mediante una cuota única a ser descontada del monto que reciba el trabajador por concepto de utilidades anuales o de cualquier otro monto que sea acreedor con motivo de la terminación de la relación laboral.
- 3. Queda entendido que la contratación de la póliza y las condiciones de la misma serán realizadas por el sindicato, pero con la previa aprobación expresa por parte de la Empresa. Por tanto la Empresa sólo quedará obligada a realizar los pagos mensuales correspondientes y a efectuar los descuentos referidos.
- 4. Así mismo la Empresa conviene, en caso de fallecimiento de los familiares del trabajador indicados en el numeral 1, en conceder tres (3) días de permiso remunerado a razón de salario básico, si el fallecimiento ocurre en el Municipio Autónomo Caroní; cuatro (4) días de permiso remunerado a razón de salario básico, si el fallecimiento ocurre dentro de la jurisdicción del Estado Bolívar; y, cinco (5) días de permiso remunerado a razón de salario básico, si el fallecimiento ocurre fuera del Estado Bolívar o si el difunto tiene que ser trasladado fuera de este Estado para ser sepultado en otra Entidad Federal.
- 5. Igualmente, la Empresa conviene, en caso de fallecimiento del trabajador, en conceder permiso remunerado a los miembros de la junta directiva y a cuatro (4) trabajadores que ésta designe para asistir al sepelio del trabajador en representación de los trabajadores.
- 6. No obstante lo dispuesto en el numeral 1 de esta cláusula, se podrán incluir otros familiares distintos de los estipulados en dicho numeral, siempre que dicha inclusión no incremente el costo de la prima. En todo caso, la inclusión de estos otros familiares no generará los permisos a que se refieren los numerales 4 y 5.

CLÁUSULA Nº 63 SEGURO DE VIDA

La empresa conviene en mantener una póliza de vida y accidentes personales por los siguientes montos:

- a) Muerte natural: El equivalente a doce (12) meses de sueldo básico, más un veinte (20%) por ciento del mismo.
- b) Muerte accidental: El equivalente al doble de lo contemplado en caso de muerte natural.

CLAUSULA Nº 64 ASISTENCIA MÉDICA

La empresa conviene en otorgar al personal de Nomina Diaria y Nomina Mensual una Póliza de HCM, con un plan básico de diez millones de bolívares (10.000.000,00) o diez mil bolívares fuertes (Bs. F. 10.000,00) el cual será aplicado de la siguiente manera:

- 1.- Ocho millones de bolívares (Bs. 8.000.000,00) u ocho mil bolívares fuertes (Bs. F. 8.000,00) en la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva y dos millones (2.000.000,00) o dos mil bolívares fuertes (Bs. F. 2.000,00), a partir del 01 de Diciembre de 2008; cubiertos cien por ciento (100%) por la empresa.
- 2.- Igualmente las partes acuerdan implementar a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva un sistema de medicina primaria por un monto de tres millones de bolívares (3.000.000,00) o tres mil bolívares fuertes (Bs. F. 3.000,00) por grupo familiar y año póliza respectivamente sin deducible.
- 3.- Igualmente las partes acuerdan crear unos planes de excesos los cuales serán cancelados en su totalidad por el trabajador.
- 4.- También se implementará el servicio de ambulancia para los familiares cercanos, en el cual el trabajador cancelará el cincuenta por ciento (50%) y la empresa el otro cincuenta por ciento (50%)

CLÁUSULA Nº 65 PLAN DE VIVIENDA

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de un Millardo de Bolívares con 00/100 (Bs. 1.000.000.000,00) o un millón de bolívares Fuertes (Bs. F. 1.000.000,00), por la vigencia de la presente Convención, a objeto de colaborar en la inicial para la adquisición de su vivienda o ayuda para remodelación de vivienda de sus trabajadores. Este monto será distribuido en dos (2) partes: Setecientos millones de bolívares con 00/100 (Bs. 700.000.000,00) o setecientos mil bolívares Fuertes (Bs. F. 700.000,00), el primer año de vigencia de la presente convención y trescientos millones de bolívares con 00/100 (Bs. 300.000.000,00) o trescientos mil bolívares Fuertes (Bs. F. 300.000,00), el segundo año de vigencia de la presente convención.

- 1-. Queda convenido para la más sana administración de este beneficio, que el mismo será otorgado atendiendo el reglamento que se elaborará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, igualmente se conformará un "Comité Pro-vivienda de Trabajadores", órgano este que se encargará de la administración de esta cláusula y de la notificación a la empresa y a los trabajadores acreedores del presente aporte.
- 2-. Queda convenido que el trabajador que solicitare la contribución aquí señalada, deberá comprobar fehacientemente, que dicha solicitud será destinada a la adquisición de su vivienda propia, o remodelación de la vivienda.
- 3-. La empresa cancelará a cada trabajador una bonificación por vivienda equivalente a seiscientos cincuenta bolívares con 00/100 (Bs. 650,00) o cero con sesenta y cinco céntimos de bolívares fuertes (Bs. F. 0,65) diarios.

CLÁUSULA Nº 66 PLAN VACACIONAL

Cuando el trabajador, para el disfrute de sus vacaciones, haga uso de un Plan Vacacional, la Empresa previa autorización por escrito del trabajador, descontará de los ingresos de éste legal o convencionalmente disponible, las cuotas correspondientes al pago del valor de dicho plan vacacional. Igualmente descontará aquellos planes que disfrute el trabajador y que haya obtenido por él mismo, por el Sindicato o por la

Empresa con organizaciones públicas o privadas, a cuyo efecto la Empresa y el Sindicato se comprometen a hacer las gestiones tendentes a la obtención de tales planes.

Queda claramente convenido que, en ningún caso, el financiamiento de dichos Planes Vacacionales, excederá el plazo máximo establecido; de cuarenta (40) semanas o diez (10) meses.

CLÁUSULA Nº 67 DÍA DE LA SECRETARIA

La Empresa conviene en realizar un agasajo en honor al día de la secretaria y entregarle un obsequio a cada secretaria en su día.

CLÁUSULA Nº 68 CAMPO DEPORTIVO

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma y depósito de la presente Convención, la Empresa se compromete a efectuar ante la C.V.G. u organismo equivalente las gestiones pertinentes a los fines de la obtención del terreno, el cual será destinado a campo deportivo. Una vez logrado el terreno, la Empresa se obligará a efectuar el acondicionamiento necesario para que cumpla su función específica. Igualmente y en esta oportunidad la Empresa construirá en una parte adecuada del terreno una caseta que servirá de lonchería con vestuario y baños para ser utilizados por los usuarios.

Queda expresamente convenido que, mientras no se haga efectiva la procura del terreno ante los organismos arriba mencionados, la Empresa tramitará el permiso necesario para la utilización de los campos deportivos de las empresas de la zona.

CLÁUSULA Nº 69 PREAVISO

La Empresa, conviene en no exigirle a sus trabajadores la prestación de servicio, cuando estos por alguna circunstancia quieran dar por terminado su contrato individual de trabajo; es entendido, que esta decisión no pone en peligro las prestaciones que le corresponden al trabajador por concepto de antigüedad, vacaciones fraccionadas y

utilidades calculadas a la fecha de su desincorporación, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo en vigencia y la presente Convención.

En los casos de despido injustificado, la Empresa dará estricto cumplimiento al Artículo 104, parágrafo único de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 70 ANTIGÜEDAD

- 1.- La Empresa reconoce la antigüedad prevista en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo como derecho adquirido.
- 2.- La Empresa reconocerá a todos aquellos trabajadores que le hayan prestado servicios ininterrumpidos por más de dos (2) años una bonificación, de acuerdo al siguiente escalafón de antigüedad:
- Por 1 mes trabajado 14 días de antigüedad.
- Por 2 meses trabajados 18 días de antigüedad
- Por 3 meses trabajados 22 días de antigüedad
- Por 4 meses trabajados 26 días de antigüedad
- Por 5 meses trabajados 30 días de antigüedad

Este beneficio le será reconocido al trabajador que haya prestado servicio ininterrumpidos por más de dos (2) años y cuyas fracciones de meses posteriores no le corresponda el derecho de antigüedad señalada en la Ley Orgánica del Trabajo.

- 3.- En todos los casos de despido por causales distintas a las establecidas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, la bonificación antes citada se pagará doble.
- 4.- Los lapsos o períodos de servicios a que se refiere el numeral 2, de esta Cláusula, no serán acumulables.

CLÁUSULA Nº 71 INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

- 1.- La Empresa ratifica el derecho de los trabajadores a que las cantidades correspondientes a las prestaciones a que se refiere el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y la presente convención colectiva, no entregadas al trabajador, previa deducción de las sumas que se hayan dado en préstamos sin interés, devengarán interés a la rata que establezca el Banco Central de Venezuela, más uno por ciento (1%) adicional.
- 2.- La Empresa conviene en pagar los intereses correspondientes a las prestaciones sociales mensualmente y entregará el corte de cuenta correspondientemente al pago efectuado.
- 3.- Queda entendido que en el tipo de interés anteriormente referido, está incluido en todo caso el que fije el Banco Central de Venezuela, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 72 PAGO POR AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS

- 1.- La Empresa reconoce a un máximo de cincuenta (50) trabajadores durante la vigencia de la Convención, que tengan diez (10) años o más de servicios ininterrumpidos y manifiesten su deseo de retirarse voluntariamente, las prestaciones sociales que se establezcan para los despidos sin causa justificada en la Ley Orgánica del Trabajo, en el momento en que se produzca el egreso, más un bono del Cien por ciento (100%) de lo que le corresponda al trabajador por la indemnización de despido del artículo 125 de la L.O.T.
- 2.- En todo caso el trabajador que cumpla con los requisitos señalados deberá solicitar el beneficio aquí consagrado con una anticipación de no menos de 30 días antes de la fecha en que debe ser efectivo el egreso.

3.- A los solos efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, el salario de base para el cálculo de las indemnizaciones aquí establecida será el promedio de lo devengado en los tres meses anteriores a la fecha del egreso.

CLÁUSULA Nº 73 BONIFICACIÓN POR FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE O VEJEZ

- 1.- La Empresa conviene en caso de terminación de la relación de trabajo por fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente, derivados ambos por un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional; o por haber sido pensionado el trabajador por vejez por el I.V.S.S., en virtud de cumplir la edad requerida para tener derecho a la misma, le cancelará una bonificación equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) del monto total que por concepto de las prestaciones a que se refiere el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo pudieren corresponder. Queda expresamente convenido que la bonificación adicional aquí concedida sobre el monto total de las prestaciones sociales sencillas, se pagará por una sola vez y por una sola causa y/o motivo de la terminación del contrato de trabajo, de las indicadas en la presente Cláusula, aunque dos o más de ellas fueren concurrentes.
- 2.- Se conviene expresamente que sólo tendrán derecho al beneficio acordado los trabajadores que tengan uno (1) o más años de servicios ininterrumpidos en la Empresa.
- 3.- La Empresa conviene en conceder a los pensionados por el Seguro Social los siguientes beneficios:
 - 1.- La empresa ayudará al trabajador que cumpla con los requisitos para solicitar una pensión ante el Instituto Venezolano del Seguro Social, en la realización de las gestiones pertinentes ante dicho instituto.
 - 2.- El trabajador pensionado continuará como beneficiario del plan de servicios funerarios existente para los trabajadores de la empresa.

- 3.- El trabajador pensionado y su cónyuge continuarán recibiendo el beneficio del HCM. La empresa cancelará la prima correspondiente al plan básico existente para los trabajadores de la empresa.
- 4.- La vacante generada por el trabajador pensionado podrá ser cubierta por un hijo (a) del trabajador siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la empresa para ocupar el cargo.

CLÁUSULA Nº 74 RELACION DE TRABAJO

La empresa y el sindicato reconocen que la estabilidad en el trabajo establecida en el artículo 112 de la ley orgánica del trabajo es de común interés tanto para la empresa como para los trabajadores.

La empresa conviene que cuando tenga que despedir a uno o más trabajadores dará aviso al sindicato con cinco (5) días de anticipación, con excepción de los despidos originados por las causales del artículo 102 de la ley orgánica del trabajo.

Así mismo las partes acuerdan que durante el segundo y tercer día siguiente a la notificación prevista en esta cláusula las partes analizarán y revisarán los alegatos de la empresa para el despido. Vencido este lapso la empresa quedara en libertad de ejercer los recursos legales que considere pertinentes, en caso de insistir en el despido del trabajador, en caso contrario se procederá al reenganche inmediato.

La empresa podrá suspender al trabajador de cuyo despido notifique al sindicato con el pago del salario normal durante el lapso de los cinco (5) días de suspensión. En este periodo de suspensión el trabajador no podrá presentar a la empresa ningún documento de suspensión de la relación de trabajo mayor a los cinco (5) días establecidos entre las partes.

La empresa conviene en cancelar las indemnizaciones que le corresponda al trabajador según la convención colectiva de trabajo y la ley orgánica del trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes al egreso del trabajador. Pasado este lapso sin hacerse efectivo el pago, la empresa conviene en cancelar, adicionalmente, un día de salario de liquidación por cada día de retardo.

CLÁUSULA Nº 75 FUERO SINDICAL

- 1.- La Empresa reconoce el beneficio de inamovilidad prevista en el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, para los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato y a dos (2) vocales que formen parte de la misma y a los cinco (5) trabajadores miembros del Comité de Empresas.
- 2.- El Sindicato participará por escrito a la Empresa, el nombre de los trabajadores delegados del Comité de Empresa y de los trabajadores miembros de la Junta Directiva que gozarán de la inamovilidad establecida en el numeral anterior de esta Cláusula y el cargo que ocupan, inmediatamente después de producida la elección de los miembros de dicho Comité o Junta Directiva o de verificado cualquier cambio en su integración, a los efectos del conocimiento de dicha inamovilidad.
- 3.- Los trabajadores postulados en planchas para elegir la Junta Directiva del Sindicato gozarán de inamovilidad análogos a la prevista en el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo durante todo el tiempo del proceso electoral.

CLÁUSULA Nº 76 PERMISOS SINDICALES

- 1.- La Empresa conviene en conceder, durante la vigencia de esta Convención, hasta ciento ochenta (180) días por año no acumulables de permiso remunerado para ser distribuidos entre tres (3) directivos del Sindicato que trabajan en la Empresa para realizar gestiones sindicales fuera de su sitio de trabajo.
- 2.- La Empresa conviene en conceder permiso remunerado por dieciséis (16) horas semanales, no acumulables, al Comité de Empresa.

- 3.- La Empresa conviene en conceder durante la vigencia de esta Convención, permiso remunerado a salario básico y a tiempo completo a cuatro (4) directivos del Sindicato, para la realización de tareas relacionadas con el cumplimiento de su misión sindical dentro y fuera de la Empresa, los cuales serán concedidos previa participación escrita del Sindicato, indicando los nombres de los beneficiarios de dichos permisos, en caso que el sindicato requiera asignar algún miembro de la directiva, adicional a los tres previstos en el párrafo anterior de esta cláusula para la elaboración, promoción y ejecución de proyectos destinados a mejorar la calidad de vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de Orinoco Iron, la empresa se compromete a conceder durante todo el tiempo requerido para elaboración, promoción y ejecución de los proyectos asignados al directivo permisos de seis (6) meses prorrogables, para la concesión de este beneficio debe presentarse solicitud escrita y ante proyecto o estudio de factibilidad por parte del sindicato, igualmente debe informar los avances del proyecto.
- 4.- La Empresa conviene en conceder permiso a los trabajadores designados por el Sindicato para asistir a cursos de especialización sindical, programados por el Sindicato u otras organizaciones sindicales superiores a que esté afiliado el Sindicato. Queda entendido que estos permisos serán hasta por quince (15) días continuos por cada año durante la vigencia de esta Convención y no serán acumulables de un año a otro. Además, la Empresa cancelará a dos (2) de los trabajadores seleccionados el cien por ciento (100%) de su salario básico durante el tiempo del permiso antes establecido.
- 5.- La Empresa conviene en conceder permiso remunerado a salario a los trabajadores designados por el Sindicato para que asistan a convenciones sindicales de carácter regional, nacional o internacional, hasta por una vez al año en cada caso durante la vigencia de esta Convención, de la siguiente manera:
- a) Hasta por cinco (5) días continuos a un máximo de cinco (5) trabajadores, para asistir a convenciones regionales.
- b) Hasta por seis (6) días continuos a un máximo de cinco (5) trabajadores, para asistir a convenciones nacionales.

c) Hasta por treinta y cinco (35) días continuos a un máximo de dos (2) trabajadores, para asistir a convenciones internacionales.

Estos permisos podrán extenderse, a juicio de la Empresa, hasta por un plazo adicional al señalado, no son acumulables y deberán solicitarse por escrito con no menos de tres (3) días continuos de anticipación. En la solicitud se indicará además del nombre de cada trabajador designado el carácter regional, nacional o internacional del evento, el lugar donde ésta habrá de llevarse a cabo, su duración y la fecha del inicio del período del permiso. Así mismo, la Empresa concederá a los trabajadores designados los viáticos previstos en la Cláusula Viáticos de este Contrato.

6.- La Empresa conviene en conceder a los integrantes de la comisión electoral, permiso remunerado a salario básico durante tres (3) horas diarias, por todo el tiempo que dure el proceso de elección de la Junta Directiva del Sindicato. Como complemento a lo dispuesto en esta cláusula, la Empresa conviene en cancelar los permisos sindicales a que se contrae dicha cláusula a razón de Salario.

CLÁUSULA Nº 77 COMUNICACIONES

- 1.- Las partes se comprometen a darse aviso por escrito dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibo de las cartas o comunicaciones de carácter puramente informativo y a contestarla por escrito dentro de un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recibo, fijando criterio sobre el problema planteado en la respectiva comunicación. Se exceptúan aquellas situaciones que por su gravedad requieren un tratamiento inmediato y prioritario.
- 2.- La Empresa conviene en entregar cada tres (3) meses al Sindicato una nómina de los trabajadores sindicalizados con la especificación de sus nombres, edad, nacionalidad, clasificación, área de residencia, número de ficha y número de cédula de identidad.

3.- La Empresa conviene en aceptar que el trabajador sindicalizado que sea llamado a la Gerencia de Recursos Humanos para reclamaciones en relación a su trabajo, venga acompañado de un miembro de la Junta Directiva del Sindicato si se encuentra en la Planta, o de un miembro del Comité de Empresa. En caso de no estar ningún representante sindical en la Empresa para el momento de la reclamación, ésta notificará del hecho al Sindicato tan pronto el representante se haga presente.

CLÁUSULA Nº 78 CARTELERA

La Empresa conviene en instalar carteleras destinadas al uso del Sindicato, para la publicación exclusiva de convocatorias y asuntos de índole netamente sindical. Queda expresamente prohibida la fijación de cualquier otro texto contentivo de ataques a personas por cualquier motivo, de declaraciones de personas no gratas al Sindicato o a los trabajadores, de concepto injurioso o de propagandas políticas. En tales casos, la Empresa exigirá a cualquier miembro del Comité de Empresa, el retiro inmediato de aquellos documentos o publicaciones que violen los requisitos antes mencionados y aquellos que estimen lesivos a los intereses de la Empresa o a la dignidad de sus directivos. Queda entendido, que dichas carteleras deberán estar provistas de candados suministrados por la Empresa y las llaves estarán en poder del Sindicato.

CLÁUSULA Nº 79 CUOTAS SINDICALES

- 1. La Empresa, previa autorización escrita y firmada del trabajador se compromete a descontar del salario de este las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que acuerde legalmente y le notifique el Sindicato; es requisito para efectuar estas deducciones la afiliación del trabajador al Sindicato. La participación antes referida servirá para descontar todas las cuotas citadas y serán validadas mientras el trabajador pertenezca al Sindicato.
- 2. Para los efectos de esta convención el Sindicato informará a la empresa por escrito el % a descontar del sueldo básico para los trabajadores como cuota ordinaria durante toda la vigencia de la convención. La Empresa conviene en anexar la lista de los miembros contribuyentes al hacer entrega de las cuotas ordinarias como extraordinarias

a que se refiere ésta cláusula. La Empresa se compromete igualmente a descontar lo que acuerde el sindicato con los trabajadores según lo dispuesto en el artículo 446 de la L.O.T. Las cantidades deducidas por este concepto serán entregadas por la empresa a las personas debidamente autorizadas por el sindicato.

3. Cuando el monto de la(s) cuota(s) sea(n) incrementada(s) la Empresa hará el descuento de la(s) misma(s) de acuerdo a los nuevos montos fijados.

CLÁUSULA Nº 80 FONDO DE SOLIDARIDAD LABORAL

- 1.- La Empresa conviene en descontar del salario de los trabajadores que así lo autoricen por escrito, la cantidad que acuerden los trabajadores en la oportunidad que se presente, como contribución de éstos al Fondo de Solidaridad Laboral.
- 2.- La suma recaudada, de conformidad con el numeral 1, de esta Cláusula, será entregada a la persona debidamente autorizada por el sindicato.
- 3.- Los descuentos establecidos en estas Cláusulas sólo comenzarán a efectuarse desde el momento en que entre en vigencia esta Convención Colectiva.

CLAUSULA Nº 81 MONTEPIO

La Empresa conviene en descontar del salario de cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta Convención:

- 1-. El Sindicato informará a la empresa por escrito la cantidad a descontar del sueldo básico cuando por cualquier circunstancia falleciere un trabajador a su servicio.
- 2-. El Sindicato informará a la empresa por escrito la cantidad a descontar del sueldo básico cuando falleciere un familiar del trabajador de los previstos en la Cláusula de "POLIZA PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES", de esta Convención.

- 3-. La suma total recaudada será entregada por la empresa al trabajador o familiar que demuestre el Acta de Defunción.
- 4-. La Empresa conviene en notificar a los trabajadores con una semana de anticipación el descuento del montepío, indicando el fallecimiento de la persona en virtud de la cual procede el respectivo descuento, dicha notificación la efectuará mediante aviso fijado en las carteleras e informará en el listín de pago el nombre del beneficiario.

CLÁUSULA Nº 82 CONTRIBUCIONES PARA EL SINDICATO

- 1.- La Empresa conviene en contribuir con el Sindicato:
- a).- Con la suma de cuatrocientos mil bolívares con 00/100 (Bs. 400.000,00) ó cuatrocientos bolívares fuertes (Bs. F. 400,00) mensuales, destinada a la cobertura de los gastos ordinarios de las actividades especificas y el desarrollo de actividades sociales y culturales.
- b).- Para el primer año de la presente Convención Colectiva con la suma de treinta millones de bolívares con 00/100 (Bs.30.000.000,00) ó treinta mil bolívares fuertes (Bs. F. 30.000,00) y después del primer año con la suma de treinta millones de bolívares con 00/100 (Bs. 30.000.000,00) ó treinta mil bolívares fuertes (Bs. F. 30.000,00) anual, para la celebración del 1o. de Mayo Día Internacional del Trabajador.
- c).- Con la suma de quinientos mil bolívares con 00/100 (Bs. 500.000,00) ó quinientos bolívares fuertes (Bs. F. 500,00) anuales durante la vigencia de esta Convención, para el funcionamiento de la biblioteca en el Sindicato.
- d). Con la suma de dos millones de bolívares con 00/100 (Bs.2.000.000,00) anuales o dos mil bolívares fuertes (Bs. F. 2.000,00), y doscientos mil bolívares con 00/100 (Bs. 200.000,00) mensuales o doscientos bolívares fuertes (Bs. F. 200,00), los cuales serán entregados al Sindicato para la adquisición de equipos e implementos deportivos. Así mismo, la Empresa proveerá de un (1) equipo de Soft ball y un (1) equipo de bolas criollas.

De igual forma, proporcionará un autobús para el traslado del equipo integrado por trabajadores de la misma que representen a ésta en campeonatos, nacionales, estadales, regionales o interempresas organizados por Institutos oficialmente reconocidos. Queda entendido que el autobús se facilitará a razón de un campeonato por año por cada una de las categorías mencionadas.

- e).- Para el primer año de la presente convención colectiva con la suma de treinta millones de bolívares (Bs. 30.000.000,00) o treinta mil bolívares fuertes (Bs. F. 30.000,00) y en el segundo año con treinta y cinco millones de bolívares (Bs. 35.000.000,00) o treinta y cinco mil bolívares fuertes (Bs. F. 35.000,00), a los efectos de la realización de una fiesta anual de confraternización organizada por el sindicato para los trabajadores de la empresa.
- f).- La Empresa conviene en contribuir durante la vigencia de la presente Convención, con la cantidad de dos millones de bolívares (Bs. 2.000.000,00) o dos mil bolívares fuertes (Bs. F. 2.000,00) que serán destinados para la cobertura de los gastos de financiamiento de su sede en Ciudad Guayana.
- g).- La Empresa conviene en contribuir con la suma de cuatro millones de bolívares (Bs. 4.000.000,00) o cuatro mil bolívares fuertes (Bs. F. 4.000,00) como aporte único a fin de que el Sindicato pueda invertirlo en programas destinados a la adquisición de artículos de la dieta diaria del trabajador. Esta cantidad será entregada al Sindicato previa solicitud escrita dirigida a la Empresa.
- 2.- Las contribuciones previstas en el numeral 1, de esta Cláusula, se entregará a la persona debidamente autorizada por el Sindicato en las siguientes oportunidades:
- a).- Las establecidas en los literales a) y d) por mensualidades vencidas.
- b).- Las establecidas en los literales c), e), f) y g), dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes a la solicitud que en tal sentido dirija por escrito a la Empresa el Sindicato.

- c).- La establecida en literal b) en la primera quincena del mes de abril de cada año.
- 3.- Así mismo, en la oportunidad en que el Sindicato inicie la construcción de su sede, la Empresa considerará la posibilidad y forma de contribuir con un aporte a tal efecto.

CLÁUSULA Nº 83 CONTRIBUCIÓN PARA LAS FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, E INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL.

- 1.- La Empresa conviene en contribuir con la suma de cien mil bolívares con 00/100 (Bs. 100.000,00) o cien bolívares fuertes (Bs. F. 100,00) mensuales para la U.N.T Regional y con la suma de cien mil bolívares con 00/100 (Bs. 100.000,00) o cien bolívares fuertes (Bs. F. 100,00) mensuales para la F.B.T, durante la vigencia de esta Convención, a fin de que éstas puedan cubrir los gastos ordinarios de sus actividades especificas y para el desarrollo de actividades sociales y culturales. Es entendido que las Federaciones podrán cobrar las sumas mensuales fijadas de una sola vez, previa solicitud escrita dirigida a la Empresa.
- 2.- La Empresa conviene en entregar a las Confederaciones que se afilie el sindicato, la suma de mil bolívares (Bs. 1.000,00), o un bolívar fuerte (Bs. F. 1,00) anuales, por cada uno de los trabajadores sujetos de esta Convención, en el mes de Diciembre de cada año de vigencia del mismo, como contribución especial para las actividades culturales, recreativas y sindicales de dicha Confederación, la que será entregada a la persona debidamente autorizada por la Confederación.
- 3.- La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de cien mil bolívares con 00/100 (Bs. 100.000,00) o cien bolívares fuertes (Bs. F. 100,00) con el fin de que las Federaciones a la cual este afiliado el sindicato paguen las cuotas de afiliación de los dirigentes Sindicales que deseen realizar estudios sociales y laborales. Esta contribución será por una sola vez durante la vigencia de esta Convención y será pagado a la firma del mismo mediante cheque emitido a nombre de la Federación.

4.- La Empresa se compromete a contribuir con la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) o cien bolívares fuertes (Bs. F. 100,00) al Instituto de Capacitación y Formación Sindical del F.B.T. regional por una sola vez durante la vigencia de esta Convención, para cubrir sus gastos de financiamiento. Es entendido que dicha suma sólo podrá ser retirada por una persona autorizada por dicho instituto, a la firma de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 84 DESCUENTOS CREDITICIOS

La Empresa conviene en descontar del salario de los trabajadores, las cuotas especiales autorizadas por escrito por dicho trabajador y las que ordene el Sindicato, con el objeto de efectuar compras o pagos a las cooperativas de consumo, crediticias o a proveedurías que legalmente estén constituidas. Las respectivas autorizaciones deben estar firmadas de puño y letra del beneficiario.

Es entendido que estos pagos no involucran compromiso alguno de la Empresa, sólo ésta se compromete en hacer las deducciones por nómina, debidamente autorizadas por los trabajadores a su servicio.

CLÁUSULA Nº 85 VISITA A LOS SITIOS DE TRABAJO

- 1.- La Empresa, permitirá y facilitará la entrada a cualquier hora dentro de las jornadas de trabajo a los representantes del Sindicato y de los organismos superiores a que estén afiliados en escala nacional y regional, a todos los centros de trabajo, para lo cual el Sindicato se dirigirá en todo caso a la Gerencia de Recursos Humanos, manifestando el objeto de su visita, y efectuará ésta acompañado de un representante designado por la Empresa, con el objeto de dar cumplimiento con todas y cada una de las normas de Higiene y Seguridad Industrial vigentes en el área correspondiente,
- 2.- El representante sindical se dedicará exclusivamente en el sitio de trabajo a la investigación del objeto asunto de su visita. La presencia del nombrado representante no deberá ser motivo de interrupción de labores.

CLÁUSULA Nº 86 EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN

La Empresa conviene en imprimir un número suficiente de ejemplares de la presente Convención Colectiva para ser distribuido entre sus trabajadores, de los cuales entregará al Sindicato un número no menor de mil quinientos (1500) ejemplares. Dichos ejemplares serán entregados al sindicato en un lapso no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 87 DESCUENTOS EN VACACIONES

La Empresa conviene en no efectuar descuento a los trabajadores en la oportunidad que salgan de vacaciones, durante ese lapso no hará las deducciones correspondientes por concepto de préstamos u otras acreencias que éste haya contraído con ella, ni de aquellos créditos que el trabajador tenga contraído con las firmas comerciales debidamente autorizadas por el Sindicato.

CLÁUSULA Nº 88 INDISPUTABILIDAD

Las partes convienen expresamente en que durante la vigencia de esta Convención, ni las Federaciones ni el Sindicato, ni los miembros de éste, podrán hacer a la Empresa nuevas peticiones o demandas con carácter conciliatorios o conflictivos sobre los puntos que han sido desechados durante las negociaciones de esta Convención, o que tenga relación con ellos, entendiéndose por desechados todos lo puntos contenidos en el Proyecto que no estén incluidos en el presente contrato. Cualquier nueva petición no comprendida dentro de las que han sido desechadas expresamente por esta Convención será sometida a los tribunales competentes los cuales decidirán lo conducente, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, ya que esta Convención tiene por objeto establecer armonía en las relaciones Trabajador-Patrono durante su vigencia y el propósito es de no alterarlas con la presentación de nuevas peticiones de carácter conflictivo o conciliatorio en el claro entendido que queda a salvo lo dispuesto en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA № 89 RECONVERSION O ADAPTACIÓN A NUEVAS TECNOLOGÍAS

La Empresa conviene con el Sindicato que, en caso de reestructuración o implementación de nuevos procedimientos o adaptaciones tecnológicas, que impliquen alguna consecuencia sobre la mano de obra, en prevenir la misma, con por lo menos tres (03) meses de antelación a los efectos de adaptar a los trabajadores al nuevo sistema o trasladarlo previo convenimiento con el Sindicato con el objeto de evitar que el trabajador quede cesante por esta causa. La Empresa durante todo este proceso mantendrá informado al Sindicato sobre todos los particulares referidos a esta Cláusula.

CLÁUSULA Nº 90 EXTENSIÓN DE ACTIVIDADES

En caso que la Empresa, extienda sus actividades a otras zonas o instalaciones distintas de las actualmente ocupadas por ella y tenga control sobre las mismas, conviene en discutir con las organizaciones sindicales signatarias de la presente Convención, las condiciones de trabajo en las cuales sus trabajadores desarrollan sus nuevas labores, todo con miras a la razonable preservación de las condiciones estipuladas en la presente Convención, pero teniendo en cuenta las condiciones operativas y económicas de la citada nueva actividad.

CLÁUSULA № 91 BONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PARADA

La Empresa conviene, que cuando deba efectuar paradas de planta para realizar mantenimiento en algunos de sus trenes y garantizar así la continuidad operativa de la Planta, cancelará una bonificación especial para aquellos trabajadores que laboren durante la misma, según los parámetros siguientes:

a) 25% del salario básico hora por todas las horas trabajadas durante la duración de la Parada por concepto de asistencia perfecta durante toda la duración de la misma, de acuerdo al horario señalado por la Empresa. Entendiéndose como tal el horario regular que cumple el trabajador por su contrato de trabajo o el horario especial establecido durante la parada.

b) 25% del salario hora por todas las horas trabajadas durante la Parada, cuando ésta se realice dentro del lapso de tiempo programado.

c) 100% del salario hora por cada hora de anticipo sobre el tiempo programado para que la Parada se cumpla.

Estas bonificaciones son independientes entre sí, acumulables y serán canceladas conjuntamente con el pago correspondiente a la segunda semana después de haber concluido la Parada. Se entiende por Parada de trenes el período comprendido entre el momento en el cual se deja de briquetear y el momento en que se comienza de nuevo a hacerlo en forma continua.

- 1.- En las reuniones de planificación de la parada de trenes, podrá participar un (1) miembro de la junta Directiva del Sindicato SUTRAMETAL BOLIVAR.
- 2.- Al representante del Sindicato que asista a la reunión indicada, se le entregará copia de la minuta de cada reunión.
- 3.- La Empresa colocará en cartelera las fechas de inicio y culminación de la parada de planta.

CLÁUSULA Nº 92 PASAJES

La Empresa conviene en financiar y suministrar al trabajador que tenga urgente necesidad de ello por enfermedad o muerte de familiares o enfermedad del trabajador y así lo solicite, dos (2) pasajes de transporte aéreo por año para rutas nacionales, a la brevedad del caso en el entendido que la cantidad correspondiente al costo del boleto será descontado por nómina al trabajador en cuotas previamente acordadas.

El trabajador al usar el boleto deberá consignar ante la Empresa el talón respectivo. En caso que el trabajador amerite más de dos (2) pasajes anuales deberá demostrar la urgencia del caso y la Empresa, con base en lo planteado por el Sindicato, resolverá lo que considere más conveniente.

CLÁUSULA Nº 93 SERVICIO MÉDICO ODONTOLÓGICO

La Empresa conviene en contratar los servicios de un especialista para atención odontológica de: limpieza, extracciones y atención de caries, para sus trabajadores, la esposa o concubina y los hijos debidamente inscritos en los registros de la Empresa y del I.V.S.S.

CLÁUSULA Nº 94 PLAN VACACIONAL Y FIESTA INFANTIL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

- 1-. Con la finalidad de contribuir con la integración, disfrute y recreación del trabajador y su familia. La Empresa conviene en organizar durante el periodo de vacaciones escolares, planes vacacionales dirigidos a los hijos de los trabajadores. Así mismo la Empresa se compromete en garantizar el cupo a todos los hijos de los trabajadores para el disfrute de dichos planes.
- 2-. Igualmente la empresa conviene en organizar en la primera quincena del mes de diciembre, una fiesta de fin de año para los hijos de los trabajadores, tomando en cuenta las sugerencias hechas por el sindicato.

CLÁUSULA Nº 95 EXCURSIONES

La Empresa a fin de contribuir con el esparcimiento y la recreación del trabajador, conviene para la realización de seis (6) excursiones al año organizadas por el sindicato lo siguiente:

- Contratar los servicios de un (1) autobús en óptimas condiciones para cada una de las excursiones.
- 2. Otorgar la cantidad de un millón quinientos mil bolívares (Bs. 1.500.000,00) o mil quinientos bolívares fuertes (Bs. F. 1.500,00) el primer año de vigencia de esta convención y dos millones de bolívares (Bs. 2.000.000,00) o dos mil bolívares fuertes (Bs. F. 2.000,00) a partir del segundo año de vigencia de esta convención. Estas contribuciones serán entregadas por cada excursión al Secretario de Finanzas cuando así lo solicite por escrito y las mismas no serán acumulables.

CLÁUSULA Nº 96 BONIFICACIÓN POR ASISTENCIA PERFECTA EN EL MES DE DICIEMBRE

La empresa conviene en pagar una bonificación adicional, equivalente al 100 % de lo devengado por los trabajadores operativos durante los días comprendidos entre el 23 de Diciembre a las 11:00 p.m. y el 01 de Enero a las 11:00 p.m. de cada año, siempre y cuando cumpla con la asistencia perfecta durante ese tiempo y se esté laborando normalmente por lo menos con un (1) tren productivo.

CLÁUSULA Nº 97 OBSEQUIO NAVIDEÑO PARA LOS TRABAJADORES

Con el propósito de estimular a sus trabajadores, la empresa conviene en entregar a cada trabajador un regalo de buena calidad, en la primera quincena del mes de diciembre. Para la selección y escogencia de estos regalos se tomará en cuenta la participación del Sindicato SUTRAMETAL BOLÍVAR.

CLÁUSULA Nº 98 VENTA DE VEHÍCULOS USADOS, MOBILIARIOS Y MATERIALES

La empresa dará preferencia a sus trabajadores para la adquisición de bienes específicos que la misma considere como objeto de venta pudiéndose considerar entre estos los vehículos usados, mobiliarios y materiales de desechos, siempre y cuando no existe prohibición tacita o expresa de las normas legales que rigen la materia de bienes de propiedad de estado.

CLÁUSULA Nº 99 COMIDA GRATUITA

La empresa conviene en suministrar a sus trabajadores que por la naturaleza de sus funciones deban laborar los días 1° de enero, 1° de mayo así como los días 24, 25 y 31, de diciembre, una comida gratuita acorde con la ocasión en las instalaciones existentes en planta para tal fin.

CLÁUSULA Nº 100 CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR EN SUS DÍAS DE DESCANSO

La Empresa se compromete a no seleccionar para su capacitación, a trabajadores que estén en su periodo de disfrute de descansos. Si se llegase a enviar al trabajador a curso durante estos días se le cancelará al trabajador lo que corresponda de acuerdo a su jornada de trabajo.

CLAUSULA № 101 TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS

La empresa conviene que los trabajos que se realicen en altura y subterráneo, estarán garantizados bajo las condiciones mínimas de seguridad establecidas en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su reglamento, así mismo se compromete en suministrar los implementos de seguridad necesarios para brindar las condiciones idóneas para la ejecución del trabajo, todo esto en concordancia con lo establecido en la Cláusula Higiene y Seguridad en el Trabajo de esta convención colectiva.

CLÁUSULA Nº 102 PRESTAMO PERSONAL

La empresa conviene en otorgar a los trabajadores que así lo soliciten, un (1) préstamo personal por un monto de hasta diez millones de bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 10.000.000,00) o diez mil bolívares fuertes (Bs. F. 10.000,00); se entregarán hasta un máximo de 15 prestamos por mes a partir de la firma de la presente convención colectiva, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador, este préstamo será descontado por nómina en un lapso no mayor a veinte y seis (26) meses contados a partir del momento en que se otorgue el préstamo.

CLAUSULA Nº 103 CREDITICIA DE FARMACIA

La Empresa conviene en descontar del salario de los trabajadores, las cuotas que estos autoricen, por escrito para la compra de medicinas, en las farmacias de Puerto Ordaz y San Félix, previamente designados por el sindicato. Así mismo la empresa estudiara la posibilidad de otorgar un aporte para cubrir parte del costo de las medicinas.

CLÁUSULA Nº 104 RETROACTIVO

En virtud que la vigencia de esta Convención comienza a partir de la firma y depósito ante la Inspectoría del Trabajo Alfredo Maneiro del Estado Bolívar, la Empresa conviene en conceder a cada trabajador fijo, beneficiario de la presente Convención y que hubiere ingresado con anterioridad al 09 de Junio de 2006, una bonificación única y por una sola vez, sin incidencia salarial, por la cantidad de veinte millones de bolívares (Bs. 20.000.000,00) o veinte mil bolívares fuertes (Bs. F. 20.000,00) por concepto de compensación por falta de efectos retroactivos del mismo. Es convenido que a los trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 09 de Junio de 2006, les corresponderá la bonificación en forma proporcional a los meses completos transcurridos desde su ingreso, hasta la fecha de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva

CLAUSULA Nº 105 DURACIÓN Y EFECTOS DE ESTA CONVENCIÓN

Esta Convención entrará en vigencia a partir de su depósito legal ante la Inspectoría de Trabajo y tendrá una duración de treinta (30) meses contados a partir de la referida fecha.

Mientras no haya una nueva Convención, las previsiones del presente continuarán en vigencia, sin embargo con ciento ochenta (180) días de anticipación a su vencimiento, el Sindicato podrá presentar ante la Inspectoría del Trabajo el Proyecto respectivo para la próxima Convención Colectiva, a los fines de comenzar las discusiones del mismo. El sindicato se compromete a presentar el proyecto en el lapso establecido arriba y si se llegare a vencer la convención colectiva vigente (30 meses) y no se hubiere acordado la misma, la empresa le otorgará a los trabajadores un incremento salarial igual al monto otorgado en el ultimo semestre.